

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

- 19** *ORDEN 1255/2016, de 15 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Corporaciones Locales y/o Asociaciones de Agricultores y Ganaderos para el fomento de las inversiones en infraestructuras agrarias de uso común cofinanciables por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de mejorar los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrarias es necesario el apoyo de la Administración en la mejora de las infraestructuras.

Las posibilidades de mejora y modernización de las explotaciones y el aumento de la competitividad del sector agrario, así como de un mayor compromiso con el medio ambiente y el clima, pasan en buena medida por la ejecución de determinadas inversiones de uso común.

Estas inversiones pueden recaer en el establecimiento, mejora o modernización de infraestructuras que afecten a una generalidad de agricultores, de forma que contribuyan a favorecer las condiciones de trabajo, el ahorro de los costes de explotación, la disminución del consumo de energía, la optimización de otros recursos, la disminución de los residuos, etc. En definitiva, inversiones que, siendo de ámbito general, redunden en la mejora del rendimiento global de las explotaciones y en un comportamiento ambiental más adecuado.

El Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 (PDR\_CM 2014-2020) recoge en su área focal 2A la mejora de los resultados económicos de todas las explotaciones, facilitando la reestructuración y la modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

Las actuaciones desarrolladas por esta orden contribuirán, además, al cumplimiento de los siguientes objetivos transversales:

1. Innovación; ya que se fomenta la mejora de la tecnología en las explotaciones agrarias con el objeto de mejorar su competitividad y sus condiciones de trabajo.
2. Medio ambiente; apoyando la disminución del consumo energético, de otros consumos y de los residuos.
3. La mitigación del cambio climático y adaptación al mismo mediante la reducción de emisiones contaminantes.

Con estos fines, el PDR-CM 2014-2020 establece la medida 4 “Inversiones en activos físicos”, dentro de la cual se desarrolla la submedida 4.3 “Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura”; que, a su vez, se aplica a través de los siguientes tipos de operación:

- Tipo de operación 4.3.1 “Inversiones en infraestructuras agrarias promovidas por la Comunidad de Madrid”.
- Tipo de operación 4.3.2 “Inversiones en infraestructuras de gestión de recursos hídricos.
- Tipo de operación 4.3.3 “Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias”.
- Tipo de operación 4.3.4 “Ayudas para la consolidación y mejora de los regadíos existentes”.

En los dos primeros tipos de operación el PDR financia actuaciones que ejecuta directamente la Administración de la Comunidad de Madrid y en los otros dos financia actuaciones que desarrollan otras entidades distintas de la Comunidad de Madrid a través de subvenciones, siendo el tipo de operación 4.3.3 del PDR el que se va a regular con estas bases reguladoras mientras que, el tipo de operación 4.3.4 se establecerá en otras bases.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del territorio, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, tiene competencias en materia de ordenación rural encaminada a la mejora de las infraestructuras agrarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 194/2015, de 4 de agosto por el que se establece su estructura orgánica.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación y, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

## DISPONGO

### Artículo 1

#### *Objeto de la Orden*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a fomentar las inversiones en materia de infraestructuras agrarias de uso común promovidas por corporaciones locales y/o asociaciones de agricultores y ganaderos, en el ámbito de los municipios rurales de la Comunidad de Madrid. Todo ello con el fin de contribuir al desarrollo, la modernización y la adaptación de la agricultura, logrando un uso más eficiente de los recursos.

## Capítulo I

### *Disposiciones generales*

### Artículo 2

#### *Finalidad de las ayudas*

Estas ayudas tienen como finalidad promover el desarrollo, la modernización y la adaptación de la agricultura de las zonas rurales de la Comunidad de Madrid, financiando inversiones en infraestructuras agrarias de uso común.

Estas ayudas se corresponden con el tipo de operación 4.3.3 “Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias en zonas rurales” del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020, dentro de la submedida 4.3 “Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de agricultura y la silvicultura” que, a su vez, se incluye en la medida 4 “Inversiones en activos físicos”. Estas ayudas serán cofinanciables en un 53% del gasto público por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en un 14,10% por la Administración General del Estado salvo que en la declaración trimestral de gastos del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas sean otras las tasas de cofinanciación del cuadro financiero vigente del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid.

### Artículo 3

#### *Definiciones*

1. Telemática: aplicación de las técnicas de telecomunicación y de la informática a la transmisión a larga distancia de información computarizada.
2. Proyecto completo: Conjunto de operaciones con un fin común y resultado operativo que vincula recursos, actividades y componentes en un tiempo determinado y con una ubicación definida.
3. TIC: Tecnologías de la información y la telecomunicación.

4. Telecomunicación: sistema de comunicación telegráfico, telefónico o radiotelegráfico y demás análogos.
5. Simple mantenimiento de infraestructuras: tendrán esta consideración las obras necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por el natural uso del bien con el paso del tiempo.
6. Obras de acondicionamiento: obras destinadas a disponer o preparar una infraestructura de manera adecuada para que pueda pasar a cumplir un determinado fin.
7. Obras de mejora: obras destinadas a mejorar las condiciones constructivas, funcionales, medioambientales,.. de una infraestructura que ya reúne de por sí las condiciones necesarias para servir al uso convenido.
8. Caminos rurales: vías de comunicación que cubran las necesidades de acceso generadas en las zonas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales. Se incluyen en su concepto la plataforma o explanada, la calzada (firme), los arcones, las cunetas, las obras de fábrica y los desmontes y terraplenes.
9. Casco urbano: la zonas del término municipal cuyo suelo tiene el carácter de suelo urbano; si no existiera planeamiento urbanístico, se considera casco urbano el terreno en el que se encuentra la edificación consolidada en, al menos, 2/3 de su superficie con entramado de calles.
10. Municipio rural: Los definidos como tales en el PDR-CM 2014-2020, en base a la densidad de población en el año de referencia 2012. En el Anexo II se incluye el listado de los mismos.
11. Proyecto modificado o “as built”: El que refleja exactamente una obra ya construida.
12. Principio relativo a los criterios de selección: Reglas o normas generales que se aplicarán o serán tenidas en cuenta para el establecimiento de los criterios de selección.
13. Criterios de selección: Son las condiciones que la Autoridad de Gestión debe establecer para garantizar la priorización del apoyo a aquellos proyectos que mejor respondan a las necesidades identificadas y a los objetivos establecidos en el Programa de Desarrollo Rural, un mejor uso de los recursos financieros y la igualdad de trato entre todos los solicitantes.
14. Penalizaciones en sentido amplio: Son aquellas minoraciones del importe de la ayuda que engloban:
  1. Retirada parcial de la ayuda: Es la minoración de la ayuda tras los controles administrativos o sobre el terreno como consecuencia de la diferencia entre los importes consignados en la solicitud del pago y los comprobados como gastos admisibles en los controles administrativos o sobre el terreno cuando dicha diferencia supere el 10% de la ayuda.
  2. Sanción vinculada a la retirada parcial de la ayuda: Es el importe de la ayuda retirada señalada en el punto anterior que se aplica de forma adicional sobre la ayuda determinada tras los controles administrativos y ya previamente reducida.
  3. Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad: Son las minoraciones que se aplican sobre la ayuda como consecuencia de los incumplimientos de algunos de los requisitos o compromisos asumidos por el beneficiario cuando se considera que dicho incumplimiento no debe conllevar la pérdida total de la ayuda en virtud del principio de proporcionalidad.

#### Artículo 4

##### *Ámbito temporal*

La presente Orden se aplicará durante el período elegible del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

## Capítulo II

### *De las ayudas*

#### **Artículo 5**

##### *Objeto de las ayudas*

El objeto de estas ayudas serán las inversiones en infraestructuras agrarias de uso común promovidas por corporaciones locales y/o asociaciones de agricultores y ganaderos, de forma que estas contribuyan a:

- Mejorar los resultados económicos de las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas.
- Tener un efecto positivo sobre el medio ambiente reduciendo el consumo de recursos tales como la electricidad o los combustibles en el transporte, así como reducir los residuos y las emisiones de gases de efecto invernadero.

#### **Artículo 6**

##### *Incompatibilidad de las ayudas*

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para las mismas inversiones puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

#### **Artículo 7**

##### *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los siguientes tipos de entidades:
  - Las Corporaciones Locales de municipios rurales enumerados en el Anexo II.
  - Las Asociaciones de agricultores y ganaderos de ámbito municipal y supramunicipal.

En ambos casos el ámbito de actuación de estas entidades serán los municipios rurales, enumerados en el Anexo II.

Los beneficiarios deberán mantener su naturaleza jurídica durante todo el período de mantenimiento de la actividad.

2. Podrán realizarse convocatorias separadas para cada uno de estos dos tipos de beneficiarios.

#### **Artículo 8**

##### *Requisitos de los beneficiarios*

1. Los beneficiarios deberán contar con la disponibilidad de los terrenos.
2. Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, no tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar en la fase del pago como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas del tipo de operación 4.3.3 “Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias” del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) en los términos del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión. La exclusión de las ayudas se extenderá al mismo año natural y al siguiente contados desde la detección del incumplimiento grave.
5. En el caso de Entidades Locales, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de la obligación de la rendición de sus cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid con carácter previo al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de conformidad con la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendi-

ción de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.

6. En ningún caso se tendrán por cumplidos estos requisitos cuando se hayan creado artificialmente al objeto de obtener la ayuda.

### Artículo 9

#### *Gastos y actuaciones subvencionables*

1. Serán subvencionables los costes en los que incurran los beneficiarios de la ayuda destinados a inversiones en infraestructuras en zonas rurales. Concretamente, son actuaciones subvencionables:

- a) Mejora de la red viaria rural de uso agrario.
- b) Mejora de infraestructuras existentes de uso agrario.
- c) Obras e instalaciones agrarias de uso público (como mangas ganaderas, básculas, cerramientos, abrevaderos y puntos de agua, instalaciones de transferencia, tratamiento o valorización de residuos del sector agrario, etc.).
- d) Electrificación rural para uso agrario.
- e) Infraestructuras telemáticas de uso agrario.

2. Las inversiones contemplan obras e instalaciones, así como los estudios, proyectos y asistencias técnicas asociadas.

3. Sólo serán subvencionables la obra civil e instalaciones que se realicen por contrata.

4. Gastos subvencionables. Concretamente, serán subvencionables, siempre que estén directamente relacionadas con las acciones auxiliares, los siguientes gastos:

- a) Construcción o mejora de bienes inmuebles, incluidas instalaciones.
- b) Compra de nueva maquinaria y equipos, instalaciones (incluidos TIC y hardware). La maquinaria agrícola deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad de Madrid.
- c) Adquisición o desarrollo de programas informáticos (software).
- d) Costes de asistencia técnica (arquitectos, ingenieros, asesores) vinculados a los gastos anteriores: estudios previos, proyectos, direcciones de obra, estudios de impacto ambiental, etc. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo, por el conjunto de todos ellos, del 12 por 100 de la inversión total auxiliada definida en los apartados a y b. Individualmente estos trabajos serán subvencionables hasta el siguientes topes:
  - Proyectos de ejecución: Hasta el 4%.
  - Direcciones de obra, incluyendo en su caso, certificaciones parciales, final, así como proyectos modificados y proyecto "as built": Hasta el 4%.
  - Resto de trabajos, tales como estudios previos, de la viabilidad, anteproyectos, memorias técnicas, estudios de impacto ambiental, dirección ambiental, coordinación de seguridad y salud, etc.: Hasta el 2% cada uno de ellos.

5. No serán subvencionables:

- a) El IVA.
- b) Los intereses deudores.
- c) Los gastos en concepto de utilización de medios propios de la Corporación Local.
- d) La compra de terrenos.
- e) La maquinaria o equipos de reposición.
- f) Adquisición de maquinaria o equipos usados.
- g) Las obras realizadas antes de la fecha del acta de no inicio.
- h) El simple mantenimiento de infraestructuras.
- i) Las inversiones que tengan por objeto la consolidación y mejora de regadíos.

### Artículo 10

#### *Período subvencionable*

1. El plazo de ejecución de las inversiones y gastos será el comprendido entre:
  - a) Fecha inicio: El plazo de ejecución se inicia a partir del día siguiente al de la fecha del acta de no inicio de inversiones, emitida por los técnicos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. En el caso de que no se levante acta en el plazo de un mes desde la solicitud de ayuda, el plazo de ejecución se iniciará al día si-



- guiente del transcurso de dicho mes. La emisión de dicho Acta no prejuzga la concesión de la ayuda ni confiere ningún derecho al solicitante.
- b) Fecha fin del plazo máximo de ejecución. El plazo finalizará el 15 de septiembre del año de la correspondiente convocatoria, salvo en el supuesto en que la notificación de dicha Orden de concesión sea posterior al 1 de septiembre del año correspondiente a cada convocatoria, supuesto en el que se justificará en el plazo que señale la Orden. En ningún caso este plazo, incluidas prórrogas, superará el 30 de noviembre.
2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que se realicen dentro del plazo de ejecución (Salvo en el caso de los costes de asistencia técnica que podrán ser previos al acta de no inicio).

### Artículo 11

#### *Condiciones de admisibilidad y otros requisitos de los proyectos*

1. Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en esta línea deberán reunir las siguientes condiciones de admisibilidad:
- Carácter agrario del proyecto de inversión debidamente justificado.
  - Las inversiones deberán localizarse fuera del casco urbano y en ningún caso se admitirán proyectos en beneficio del medio urbano (accesos a núcleos de población, conexiones entre núcleos...).
  - Ubicarse en municipios rurales.
2. Asimismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- Respetar la normativa urbanística vigente, aportando todas las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para que la obra proyectada pueda realizarse con sujeción estricta a la legalidad, respetando en todo momento la legislación medioambiental tanto comunitaria, nacional y autonómica.
  - Viabilidad técnica debidamente justificada.
  - Proyecto completo.
  - Respetar la normativa de contratación pública en caso de Corporaciones Locales.
  - Garantizar, en todo caso, la moderación de costes con el objeto de que los costes presentados se correspondan con los precios de mercado de la siguiente manera:
    - La justificación de los precios, en los proyectos de obra, mediante la utilización de bases de precios generalmente utilizadas y que se mencionarán en la convocatoria de las ayudas; o mediante justificaciones “ad hoc” para aquellas unidades especiales no contempladas en dichas bases.
    - El procedimiento adecuado de contratación:
      - Cuando se trate de contratos cuyo gasto subvencionable no supere los importes establecidos para el contrato menor (inferior a 18.000euros sin IVA para contratos de servicios o inferior a 50.000euros sin IVA para contratos de obra) y el beneficiario sea una Corporación Local se ajustará al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
      - En el resto de los casos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.  
No se considerará cumplida esta exigencia en caso de que se presenten ofertas de empresas vinculadas, ficticias o de complacencia.
    - En la selección del proveedor se utilizará, siempre, el criterio del precio, sin perjuicio de que, además, se puedan utilizar otros criterios. No obstante, en aquellos casos en los que se presenten mejoras por parte del proveedor seleccionado, éstas deberán figurar expresamente reflejadas y detalladas en la ofer-

ta, ser verificables y destinarse inequívocamente al objeto, naturaleza y finalidad del proyecto auxiliado.

- f) No haber sido (el mismo proyecto) objeto de subvención en convocatorias anteriores.
- g) Las operaciones deberán garantizar un mínimo impacto negativo en los ecosistemas y en la biodiversidad. La contención de dicho impacto se garantizará mediante el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid que corresponda.

## Artículo 12

### *Cuantía de las ayudas*

1. Cuando el beneficiario de la ayuda sea una corporación local: 100% de la inversión subvencionable.
2. Cuando el beneficiario sea una asociación de agricultores y ganaderos: el 80% de la inversión subvencionable.
3. En ambos casos, la ayuda máxima es de 30.000 euros.

## Artículo 13

### *Obligación de disponer de una contabilidad diferenciada*

El beneficiario deberá llevar una contabilidad diferenciada para todas las transacciones de la inversión, mediante un código contable específico en el sistema de contabilidad del beneficiario con indicación expresa de su vinculación con financiación afectada por FEADER.

## Artículo 14

### *Publicidad de las subvenciones*

1. Los beneficiarios de las ayudas, en todas las actividades de información y comunicación que se lleve a cabo en relación con la acción subvencionada, deberán hacer constar tanto la participación de la Comunidad de Madrid como de la Administración General del Estado y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) e incluir el emblema de la Unión.

2. La participación del FEADER se publicitará conforme el anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, de conformidad con la Estrategia de información y publicidad del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014/2020).

En concreto, en caso de que el beneficiario disponga de sitio web para uso profesional se presentará en la misma una breve descripción del proyecto subvencionado con sus objetivos, resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión.

3. En el caso de que el beneficiario sea una Corporación Local deberá indicar la existencia de cofinanciación FEADER y AGE, en las comunicaciones relativas a la petición de ofertas o en los pliegos de licitación que lleven a cabo respecto a la contratación de las actuaciones objeto de subvención.

## Artículo 15

### *Mantenimiento de la obligación de destino de la actividad subvencionada*

1. Los beneficiarios deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquella, en un período no inferior a cinco años contados desde el pago final al beneficiario.

2. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo 2 del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

3. No se considerará incumplida esta obligación de destino cuando:
  - a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
  - b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención”.

### Capítulo III

#### *Iniciación, solicitud y plazos de presentación*

#### **Artículo 16**

##### *Convocatorias*

Las convocatorias se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

#### **Artículo 17**

##### *Solicitud y documentación*

1. Presentación de solicitudes: Las solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio conforme al modelo de instancia que se adjunta en la presente Orden (Anexo I) y los anexos que correspondan. Podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio (Calle Alcalá, número 16, 28014 Madrid) de lunes a viernes, de nueve a catorce horas o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente Convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cada potencial beneficiario, solo podrá presentar una solicitud de ayuda por convocatoria. En caso de resultar varias solicitudes de una misma entidad, se considerará válida exclusivamente la última presentada de conformidad con el registro de entrada.

2. Solicitud telemática. La solicitud, así como la documentación que acompañe a la misma, podrá presentarse igualmente por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio mediante los sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se admitirán todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de [www.madrid.org](http://www.madrid.org). Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.



3. Documentación a aportar:
  - 3.1. Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud y Anexos que se adjuntan en esta Orden, en caso de tramitación convencional (tramitación no telemática), original, copia autenticada o fotocopia compulsada y, en caso de tramitación telemática, copias digitalizadas de la documentación actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
  - 3.2. En las convocatorias de estas bases reguladoras que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será el 2 de octubre de 2016, se exigirá a los solicitantes, de conformidad con su artículo 14, relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
  - 3.3. La documentación a aportar será la que se indica a continuación:
    - 1) Si el solicitante es una Corporación Local:
      - a) NIF de la Corporación Local y el NIF/NIE del Alcalde o representante de la entidad local. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza en su solicitud.
      - b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar el Acta del Pleno del Ayuntamiento u órgano local competente en la que conste el acuerdo de solicitar la subvención para el proyecto de inversión (para la realización de la obra), la disponibilidad de fondos necesarios para su ejecución y el compromiso del mantenimiento y conservación de la obra y, en caso de inversiones que impliquen un servicio, compromiso de mantenimiento del mismo de acuerdo con la legalidad vigente de conformidad con el Anexo III.
      - c) Certificación de la disponibilidad de los terrenos donde se vayan a efectuar las inversiones, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y conforme del Alcalde, según el anexo IV.
      - d) En el caso de que el solicitante tenga el apoyo explícito de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de la zona, además, deberán presentar el acta fundacional de la Asociación y certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones, NIF/NIE de la asociación y de su representante legal, acreditación de dicha representación.
    - 2) Si el solicitante es una Asociación de Ganaderos y/o agricultores:
      - a) NIF de la Asociación y NIF/NIE el representante. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza en su solicitud.
      - b) Documento que acredite la representación.
      - c) El acta fundacional de la Asociación y certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones.
      - d) Los Estatutos de la Asociación con sus últimas modificaciones inscritos en el Registro de Asociaciones.
      - e) Certificación expedida por el Secretario de la Asociación del acuerdo válidamente tomado en asamblea general u órgano competente en el que conste el acuerdo de solicitar la subvención para el proyecto de inversión (para la realización de la obra), y los compromisos de mantenimiento y conservación de la obra y, en caso de inversiones que impliquen un servicio, compromiso de mantenimiento del mismo de acuerdo con la legalidad vigente así como, el de mantenimiento de la existencia de la entidad asociativa durante el período de mantenimiento de la actividad de conformidad con el artículo 15 de esta Orden (Anexo VI).
      - f) Documentación que acredite la disponibilidad de los terrenos donde se vayan a efectuar las inversiones.
    - 3) En todos los casos:
      - a) Declaración responsable de la totalidad de las ayudas y subvenciones obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos o Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales en los tres últimos ejercicios, indican-

- do el organismo público concedente, su importe y el objeto de las mismas (Anexo VII).
- b) En el caso de que la obra se ejecute con apoyo explícito de la Corporación Local a la Asociación de Agricultores y Ganaderos o viceversa, escrito conjunto del Alcalde y del Presidente de la Asociación de Agricultores y Ganaderos declarando el interés mutuo en el proyecto de conformidad con el Anexo VIII.
  - c) Para proyectos de inversión cuyo importe no exceda de 50.000 euros (sin IVA): Memoria valorada de las obras suscrita por técnico competente en la que se demuestre la viabilidad, la necesidad, la forma en la que contribuyen a la consecución de los objetivos de estas ayudas previstos en el artículo 5 de esta Orden, el carácter agrario de las mismas, presupuesto detallado y planos o Proyecto de las obras; todo ello suscrito por técnico competente.
  - d) Para proyectos de inversión cuyo importe supere 50.000 euros (sin IVA) o para aquellos en los que por sus características así lo exija la normativa específica: Proyecto de las obras suscrito por técnico competente en el que se demuestre la viabilidad, la necesidad, la forma en la que contribuyen a la consecución de los objetivos de estas ayudas previstos en el artículo 5 de esta Orden y el carácter agrario de las mismas y que conste de Memoria, anejos (en su caso), planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto.

En ambos casos (puntos c y d), los planos deberán comprender, al menos:

- Plano de Localización a Escala 1: 25.000.
- Plano de Emplazamiento.
- Planos de Afecciones (en los que se recojan al menos los dominios públicos, como vías pecuarias, y con indicación expresa de los distintos tipos y usos de suelos del municipio de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Subsidiarias) con las debidas acreditaciones en leyenda.
- Planos descriptivos y acotados de la obra: Cuantos planos sean necesarios para la correcta comprensión y medición de la obra.

También en ambos casos (puntos c y d), el presupuesto deberá estar estructurado por unidades de obra y capítulos de la siguiente manera:

- Cuadros de precios.
  - Mediciones.
  - Presupuestos parciales.
  - Presupuesto general.
- e) Autorizaciones administrativas precisas para la realización de la obra. En particular:
    - Licencia urbanística municipal o acuerdo municipal sustitutorio de la licencia cuando el promotor sea un Ayuntamiento.
    - Resolución de calificación urbanística o proyecto de actuación especial cuando proceda.
    - Autorizaciones pertinentes cuando se actúe sobre dominios públicos o sus zonas de afección: Confederación Hidrográfica, Vías pecuarias, Patrimonio...

En caso de no ser necesarias, certificación del Secretario del Ayuntamiento en ese sentido de conformidad con el Anexo IX; sólo si el beneficiario es una Corporación Local.

- f) Declaración responsable del solicitante o representante alegando ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de conformidad con el Anexo X.
- g) Evaluación de impacto ambiental en los casos que así determine la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En caso de no ser necesarias, certificación del Secretario del Ayuntamiento en ese sentido de conformidad con el Anexo XI.

- h) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias salvo que se haya autorizado consulta.
- i) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones salvo que se haya autorizado consulta.

Se considerarán cumplidas las obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería, como órgano instructor, solicitará de oficio, certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid. Este certificado se expedirá por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Asimismo, se comprobará de oficio que el solicitante no ha sido excluido del tipo de operación 4.3.3 de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Orden.

Los Servicios Técnicos comprobarán la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEOGA-Garantía o FEADER realizadas a partir del año 2007, a través de la recopilación de los expedientes de reintegro total de las ayudas concedidas, las deudas impagadas en período voluntario, y las exclusiones, irregularidades y sanciones registradas en los correspondientes Registros del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas. A este respecto si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida.

- 4. El órgano instructor consultará de oficio la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- 5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 6. Sin perjuicio de todo lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

#### **Artículo 18**

##### *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### **Capítulo IV** *De la concesión*

#### **Artículo 19**

##### *Procedimiento de concesión e instrucción*

- 1. El procedimiento de concesión de estas actuaciones de ayuda será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

3. Para el estudio de los expedientes se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de los mismos.

4. Durante el proceso de instrucción, los técnicos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica de la inversión con la asistencia de un panel de expertos para los criterios que así lo requieran y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación.

## Artículo 20

### *Comité Técnico de Evaluación*

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, formado por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Director General de Agricultura y Ganadería o persona que designe que actuará como representante de la Autoridad de Gestión del PDR-CM 2014-2020.

Vocales:

- Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.
- Cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con categoría, al menos, de Jefe de Sección.

Secretario:

- Un funcionario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con voz y sin voto.

Todos ellos designados por el Director General.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Comité Técnico de Evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas una vez emitido el correspondiente informe por los Servicios técnicos y el Director General de Agricultura y Ganadería elevará una propuesta de aprobación o denegación de las ayudas al Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

## Artículo 21

### *Criterios de priorización*

1. En el PDR CM 2014-2020 se fijan los principios para el establecimiento de los criterios de selección. De acuerdo a estos principios, a continuación se indican los criterios considerados:

Principio	Criterio	Puntuación máxima (ponderación)
Calidad del proyecto presentado	Claridad y definición del proyecto	15
Mejoras planteadas, debidamente justificadas, en coherencia con los objetivos de esta medida	Contribución a la mejora de la competitividad de las explotaciones agrícolas o del medio ambiente	17
Número de expedientes y cuantía de las ayudas aprobadas en esta línea en convocatorias anteriores asociadas a este Programa	Número de expedientes concedidos al beneficiario en convocatorias anteriores	2
	Cuantía de las ayudas concedidas al beneficiario en convocatorias anteriores	4
Expedientes de convocatorias anteriores ligadas a este Programa. Se tendrán en cuenta los antecedentes del solicitante, no priorizando a aquellos que no hayan ejecutado proyectos aprobados y a los que se les haya realizado reducciones en controles y priorizando a quienes los hayan ejecutado correctamente	Grado de ejecución de proyectos aprobados en convocatorias anteriores	6
	Relación entre lo determinado por la Administración tras los controles y las solicitudes de pago del beneficiario, en expedientes anteriores.	7
Población agraria del municipio	Número total de personas afiliadas a la SS en la agricultura en el municipio	3
	Porcentaje de personas afiliadas a la SS en la agricultura en el municipio	6
Superficie agraria útil del municipio	Superficie agrícola del municipio	4
	Porcentaje de superficie agrícola del municipio	5
Unidades de Ganado Mayor en el municipio	Tamaño de la cabaña ganadera del municipio	4
	Carga ganadera del municipio	3
Superficie municipal integrada en Red Natura 2000	Extensión de la RN2000 en el municipio	4
	Porcentaje de superficie dentro de RN2000 en el municipio	6
Proyectos promovidos por corporaciones locales que cuenten con el apoyo explícito de las asociaciones de agricultores y ganaderos del municipio, viceversa, proyectos promovidos por asociaciones de agricultores y ganaderos que cuenten con el apoyo explícito de su corporación local	Presentación de proyectos con apoyo explícito de las asociaciones de agricultores y ganaderos o de las CCLL	14

Esta puntuación es conforme con la “Ficha de criterios” aprobada por la Autoridad de Gestión y que se publicará en el portal [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

La fuente de los datos estadísticos será el Banco de Datos Municipal y Zonal “Almudena” del Instituto de Estadística, perteneciente a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid de las anualidades determinadas en la “Ficha de criterios”.

La puntuación máxima será de 100 puntos.

Para que un expediente pueda concurrir su puntuación será, como mínimo, de 40 puntos.

2. En el caso de que se produzca igualdad de puntos, se dirimirá el empate otorgando prioridad a la solicitud con registro de entrada más antiguo.

Si alguna condición que haya dado prioridad al proyecto no fuera cumplida, se revisará la puntuación otorgada en la concurrencia y se valorará de nuevo el expediente, dando lugar, en su caso, al reintegro de la ayuda.

## Artículo 22

### Resolución y plazos

1. El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio resolverá, mediante Orden motivada, la aprobación o denegación de las ayudas.

2. La Orden de concesión expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud del tipo de operación 4.3.3 “Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias” del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado para la consecución de la prioridad 2 “Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible” del Reglamento (UE) 1305/2013. Así mismo, se establecerá la cuantía de la subvención concedida desglo-



sando la cofinanciación, concepto, forma de abono, plazo de justificación y cuantas otras circunstancias sean precisas para el cobro de la misma. Esta orden se notificará individualmente a cada uno de los beneficiarios.

3. Se hará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito presupuestario fijado para la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de priorización establecidos en la misma.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Capítulo V

### *Justificación y pago de las subvenciones*

#### **Artículo 23**

##### *Plazo de justificación*

El plazo máximo de justificación de la realización de la actividad subvencionada coincidirá con el plazo de ejecución previsto en el artículo 10 de esta Orden, esto es, será el 15 de septiembre del año de la correspondiente convocatoria, salvo en el supuesto en que la notificación de dicha Orden de concesión sea posterior al 1 de septiembre del año correspondiente a cada convocatoria, supuesto en el que se justificará en el plazo que señale la Orden. En ningún caso este plazo, incluidas prórrogas, superará el 30 de noviembre.

#### **Artículo 24**

##### *Justificación*

1. El beneficiario deberá acreditar la realización de la actividad subvencionada así como el gasto y la efectividad del pago para el cobro de la subvención.

2. La realización de la actividad subvencionada se justificará por la modalidad de cuenta justificativa. El interesado presentará ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería la solicitud de pago conforme al Anexo XII de esta Orden, a fin de que se proceda a su inspección y certificación. El interesado aportará la siguiente justificación documental:

- a) Certificación emitida por técnico competente dando cuenta de la finalización del total de las obras y/o la realización de la actividad subvencionada. Este certificado final reflejará lo realmente ejecutado, documentando en todo caso las modificaciones sobre el proyecto inicial; incluso aportando el correspondiente proyecto modificado o "as built" cuando tales modificaciones así lo aconsejen, garantizando, en todo caso, la adecuada comprobación por parte de la Administración. Dicha certificación deberá, asimismo, reflejar tanto la baja económica, como las mejoras incorporadas al contrato.
- b) Una memoria económica justificativa firmada por el solicitante que acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines que fue concedida e incluya la relación detallada de los gastos de conformidad con el Anexo XIII "Relación de facturas". Esta certificación se acompañará de las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago de las mismas. La fecha de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberán ajustarse al período subvencionable fijado en la resolución de concesión. Dicho certificado incluirá para cada gasto justificado:
  - Número de factura y descripción del gasto.
  - Nombre y NIF/NIE del proveedor.
  - Fecha de facturación y de pago.
  - Identificación del justificante de pago: Como justificante de pago únicamente se admitirá la transferencia bancaria salvo en aquellos gastos en que no sea posible utilizar esa forma de pago. En el concepto del justificante del pago de

berá identificarse de forma inequívoca la factura o facturas que se pagan. Con el objeto de garantizar la pista de auditoría es necesario que los justificantes de cada uno de los pagos realizados identifiquen plenamente:

- Al proveedor como destinatario del pago.
- Al beneficiario de la ayuda como ordenante del pago.
- El concepto con el número o números de las facturas con el que se corresponde.

La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del período de justificación para poder ser admisible.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Se indicarán los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia en la correspondiente Solicitud de Pago en la declaración responsable recogida en la misma Solicitud de Pago (Anexo XII).

- c) Acreditación de la adecuada contabilización de los gastos e ingresos de la operación, en particular de los asientos contables de los gastos justificados, del Libro Mayor de contabilidad referido al código contable específico de la operación y a las transacciones con cada uno de los acreedores de los gastos justificados.
- d) En caso de que se financia maquinaria agrícola, acreditación de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o autorización de consulta al órgano gestor.
- e) En el caso de que el beneficiario sea una Corporación Local, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar expresamente que se ha ajustado al procedimiento de contratación pública legalmente establecido y del contenido del expediente de contratación de conformidad con el Anexo V. Así mismo, en su caso, aportará el correspondiente Contrato Administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que en la comprobación material se pueda comprobar dicho expediente de contratación.
- f) En el caso de que el beneficiario sea una Corporación Local, certificado de la Cámara de Cuentas de que la entidad local ha cumplido con la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- g) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

3. La Dirección General de Agricultura y Ganadería solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se expedirá por la Consejería competente en materia de Hacienda a petición del órgano competente para la concesión de la subvención.

Asimismo se comprobará que no figura inscrito en el Registro de Deudores de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER del Organismo Pagador. Dicho certificado será Dicho certificado será expedido por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

Se comprobará de oficio que el solicitante no ha sido excluido del tipo de operación 4.3.3 de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Orden.

- h) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.

4. Antes de reconocer la obligación o proponer el pago se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de subvención, y su adecuación al contenido de la correspondiente Orden de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control Interno y Contable ejercido por la intervención General de la Comunidad de Madrid, quedando condicionado el pago de la subvención a la valoración real de las inversiones ejecutadas, y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

5. El importe justificado quedará condicionado a la valoración de los gastos ejecutados y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden. Si las obras ob-

jeto de la subvención no fueran realizadas en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, la Dirección General de Agricultura y Ganadería minorará la subvención inicialmente aprobada en proporción a la parte no realizada. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones previstas en el artículo 32 de esta Orden.

6. En ningún caso podrán pagarse subvenciones por cuantía superior a la concedida.

## Capítulo VI

### *Incumplimiento y control*

#### **Artículo 25**

##### *Incumplimiento y, en su caso, reintegro*

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de dicho año establezca otro diferente.

3. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

#### **Artículo 26**

##### *Controles y seguimiento*

1. La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Así mismo, estará sometido al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014.

3. Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web [www.fega.com](http://www.fega.com) con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

#### **Artículo 27**

##### *Régimen de infracciones, fraudes y sanciones y exclusiones*

1. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1971 de la Comisión, de 8 de julio de 2015 y, subsidiariamente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el

contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

2. Así mismo, estará sometido a las:
  - Sanciones administrativas vinculadas con la retirada parcial o total de la ayuda de conformidad con el artículo 28 de la presente Orden.
  - Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad de conformidad con el artículo 29 de la presente Orden.
  - Exclusiones previstas en el artículo 31 de esta orden.

### Artículo 28

#### *Sanciones administrativas vinculadas con la retirada parcial o total de la ayuda*

1. De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en los supuestos en los que la diferencia entre el importe de la subvención que corresponde con la inversión declarada por el beneficiario en la solicitud de pago (Anexo XII) y el importe de la subvención que corresponde con la inversión determinada por la Administración tras los controles administrativos supere el 10% de esta última, se aplicará una sanción administrativa por importe igual a la diferencia entre esos dos importes.

2. Esta sanción se practicará cuando la diferencia sea detectada tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno y no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

3. Sin embargo, no se aplicará ninguna sanción de este tipo si la persona beneficiaria puede demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable.

### Artículo 29

#### *Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad*

1. El incumplimiento de alguna de las condiciones de admisibilidad, de los requisitos, obligaciones o compromisos exigidos al beneficiario dará lugar a la pérdida del 100% de la subvención. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las siguientes obligaciones o compromisos asumidos por el beneficiario:

- a) Incumplimiento de las siguientes obligaciones exigidas al beneficiario:
  1. Incumplimiento del requisito de presentación de 3 ofertas independientes, si procede: Penalización de un 30% de la ayuda correspondiente al gasto no debidamente contratado.
  2. Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario de conformidad con el artículo 32.2 de la presente Orden, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (siempre que dicha modificación no afecte a la subvencionabilidad de la inversión ni a los criterios de concurrencia competitiva considerados para la concesión de la ayuda): Penalización del 3% del total de la ayuda determinada y, en su caso, el 100% de la correspondiente a la dirección de obra.
  3. Incumplimiento de las medidas de difusión siempre que el beneficiario, tras el requerimiento de la unidad gestora, subsane fuera del plazo de 15 días señalado en el requerimiento: Penalización del 0,5% de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo de 3 meses sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.
  4. Falta de adecuación de licencias o autorizaciones que afecten a la normativa urbanística, medio ambiental o sectorial al proyecto ejecutado o ausencia de las mismas, siempre que dicho defecto sea subsanable: Penalización del 10% de la ayuda. Transcurrido el plazo de 6 meses desde el requerimiento sin ha-

ber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

- b) Incumplimiento de los compromisos exigidos con posterioridad a la justificación de la ayuda:
1. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.
    - Para bienes inmuebles: la penalización será del 100% de la subvención.
    - Para bienes muebles y otros gastos: La penalización será la siguiente:
      - 1º y 2º año: 100% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
      - 3º año: 90% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
      - 4º año: 80% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
      - 5º año: 70% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
  2. Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario de conformidad con el artículo 32.2 de la presente Orden, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (dicha modificación no puede afectar a la subvencionabilidad de la inversión ni a los criterios de concurrencia competitiva considerados para la concesión de la ayuda): Penalización del 3% del total de la ayuda determinada siempre que presenten la documentación justificativa de la modificación en el plazo establecido en el requerimiento. En ningún caso se admitirán más modificaciones.
  3. Interrupción de la actividad o el servicio vinculado a la inversión a la que se ha comprometido, siempre que reanude la actividad en un lapso de tiempo inferior a 1 año:
    - Cuando la interrupción sea comunicada a la Administración por el propio interesado: Éste podrá solicitar la suspensión del compromiso, quedando prorrogado el plazo de mantenimiento por el equivalente a dicha interrupción y no procederá penalización.
    - Si la interrupción es detectada por la propia Administración, sin perjuicio de poder proceder como en el apartado anterior, además, se penalizará con un 1 por mil de la ayuda determinada por cada día de suspensión de la actividad.

Cuando se supere el año de suspensión se considerará que la actividad o servicio ha sido definitivamente abandonado siendo de aplicación las penalizaciones por razón de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad previstas en este artículo.

4. Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación: Penalización del 0,5% de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo señalado sin haberse subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.
5. Incumplimientos de las normas relacionadas con la contratación pública se ajustarán a los porcentajes establecidos en el Anexo de la Decisión C(2013) 9527 de 19 de diciembre de 2013, de la Comisión relativa al establecimiento y aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en casos de incumplimientos de las normas en materia de contratación pública (ver Anexo XIV).
6. Falta de colaboración por parte del beneficiario en la realización de los controles, tales como la presentación de documentación requerida en la fase de alegación o de recurso de procedimientos de reintegro que hubiera sido requerida con anterioridad y con la cual dicho procedimiento de reintegro no se hubiera iniciado: Penalización de un 10% de la ayuda determinada.



2. En aquellos casos en los que haya reiteración dentro del período de programación 2014/2020 del mismo tipo de incumplimiento por parte del mismo beneficiario se actuará de la siguiente manera:

- 2º incumplimiento: duplicación de la última penalización aplicada
- 3er incumplimiento: pérdida del derecho al cobro o reintegro total de la ayuda.

3. Todas las penalizaciones se aplicarán sin perjuicio de las posibles minoraciones, retiradas parciales de la ayuda y sanciones que procedan. Estas penalizaciones no se computarán a efectos de calcular el 10 % previsto en el artículo 28 de esta Orden. Se calcularán sobre la ayuda determinada.

### Artículo 30

#### *Excepciones a los incumplimientos*

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e) Cuando el interesado pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.
- f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.
- g) Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión Europea.

### Artículo 31

#### *Exclusiones*

El beneficiario, quedará excluido del tipo de operación 4.3.3 “Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias” durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente cuando se produzca un incumplimiento grave. A estos efectos se entiende por incumplimiento grave aquel que determine la pérdida total del derecho al cobro.

Asimismo, procederá la exclusión señalada en el apartado anterior cuando se determine que el beneficiario ha facilitado pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda o que no ha facilitado por negligencia la información necesaria.

## Capítulo VII

### *Modificación*

### Artículo 32

#### *Modificación*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión (proyecto, beneficiario...), y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional deberá ser comunicada por el beneficiario al órgano instructor y, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. En particular, para el caso de las modificaciones del proyecto:
  - 2.1. En ningún caso se aceptarán modificaciones esenciales o que afecten a la concurrencia competitiva.  
Se consideran modificaciones esenciales, las que alteren la naturaleza u objeto de la ayuda y, en consecuencia, cambien sustancialmente la identidad y finalidad de la actividad subvencionada. Por todo ello, únicamente, se podrán aceptar las que sean cambios en el proyecto inicial por necesidades técnicas o para un mejor cumplimiento del objetivo perseguido con la ejecución del proyecto.  
Se entiende que no afectan a la concurrencia competitiva cuando la modificación no altere el resultado de la misma. Es decir, que reevaluando el expediente con los nuevos datos y bajo los mismos criterios, le hubiera sido concedida la ayuda en su convocatoria.
  - 2.2. El beneficiario solicitará la autorización de la modificación del proyecto detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de ayuda y en el que se incluya el presupuesto o la relación valorada de la inversión y los cambios propuestos. La modificación deberá ser aprobada por el órgano concedente de la ayuda, previo informe y a propuesta del órgano instructor siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el punto anterior de este artículo.  
En el supuesto de que la modificación se efectuara con anterioridad a la aprobación del órgano concedente, esta modificación se entenderá realizada a riesgo y ventura del beneficiario.
  - 2.3. Si las modificaciones no han sido notificadas por el beneficiario y son detectadas por la Administración, ésta podrá requerir al beneficiario comunicándole tal circunstancia y posibilitándole la presentación de la comunicación formal de la modificación con la documentación prevista en el punto 2.2 de este artículo, sin perjuicio de las penalizaciones correspondientes, conforme al artículo 29 de esta Orden. En caso de que se detecte durante una visita in situ, en el Acta se hará constar el plazo para presentar dicha modificación. El beneficiario podrá renunciar a presentar dicho modificado.  
A partir de la detección por parte de la Administración solo se admitirá la presentación de una única modificación.
3. La Administración comprobará la realización de la actividad subvencionada conforme a la certificación final sobre el proyecto inicial y/o sus modificaciones autorizadas.  
En ningún caso se admitirán unidades de obra no autorizadas ni mayores mediciones de las aprobadas.  
Será potestad de la Administración considerar no justificada la totalidad o parte de la actividad subvencionada, si de la documentación justificativa se constata que las diferencias entre la realidad y lo certificado impiden realizar una comprobación in situ fiable con los medios públicos disponibles para tal fin.

### Artículo 33

#### *Recursos contra las bases reguladoras*

Contra las bases reguladoras que se aprueban no cabe interponer recurso en vía administrativa, solo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus derechos.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

#### *Supletoriedad*

1. Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que básicamente está constituida, en este caso, por los siguientes reglamentos:
  - Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establecen disposiciones comunes relativas al

Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento nº (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) 2015/1971 de la Comisión de 8 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1848/2006 de la Comisión.

Asimismo, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la normativa comunitaria.”

2. Los proyectos subvencionables se ajustarán a las disposiciones nacionales y de la Unión aplicables.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

### *Habilitación*

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

### *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de julio de 2016.

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local  
y Ordenación del Territorio,  
JAIME GONZÁLEZ TABOADA



Etiqueta del Registro

**ANEXO I**

**Solicitud de ayudas a las corporaciones locales y/o asociaciones de agricultores y ganaderos para el fomento de las inversiones en infraestructuras agrarias de uso común cofinanciadas por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).**

**1.- Tipo de solicitud:**

Solicitud de subvención al amparo de la Orden	del	de	de
---	-----	----	----

**2.- Datos del Solicitante:**

NIF											
Nombre de la entidad											
Correo electrónico											
Dirección	Tipo vía						Nombre vía				Nº
Piso		Puerta		CP		Localidad		Provincia			
Fax				Teléfono Fijo				Teléfono Móvil			

**3.- Datos de el/la representante:**

NIF/NIE				Apellidos							
Nombre/Razón Social											
Cargo						Correo electrónico					
Fax				Teléfono Fijo				Teléfono Móvil			

**4.- Datos de la persona autorizada a efecto de notificaciones (en caso de ser diferente al del Solicitante):**

NIF/NIE				Apellidos							
Nombre/Razón Social											
Correo electrónico											
Dirección	Tipo vía						Nombre vía				Nº
Piso		Puerta		CP		Localidad		Provincia			
Fax				Teléfono Fijo				Teléfono Móvil			
Cargo/Relación con el solicitante											

**5.- Medio de notificación:**

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)										
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado										
	Tipo de vía						Nombre vía				Nº
	Piso		Puerta		CP		Localidad		Provincia		



#### 6. Actuación objeto de la subvención y Ayuda solicitada

Titulo del proyecto			
Inversión (euros)		Subvención Solicitada (Euros)	

#### 7.- Información relativa a los criterios de selección que dependen del proyecto propuesto para facilitar el estudio y valoración posterior del mismo.

7.1.- Criterio de calidad y definición del proyecto/memoria valorada: Indicar, para cada uno de los aspectos valorables en este criterio, su localización en el PROYECTO O MEMORIA VALORADA.

Definición del proyecto	Se aporta	Información para su localización en el proyecto (nº de anexo, nº de página,...)
Localización del proyecto	<input type="checkbox"/>	
Descripción precisa del objeto del proyecto	<input type="checkbox"/>	
Diagnóstico de la situación actual y necesidad del proyecto	<input type="checkbox"/>	
Descripción técnica de las actuaciones	<input type="checkbox"/>	
Identificación de usuarios/beneficiarios	<input type="checkbox"/>	
Anejos técnicos a la memoria	<input type="checkbox"/>	
Programación de la ejecución	<input type="checkbox"/>	
Justificación de precios	<input type="checkbox"/>	
Descripción precisa de las unidades de obra	<input type="checkbox"/>	
Planos de localización	<input type="checkbox"/>	
Planos detallados del emplazamiento	<input type="checkbox"/>	
Planos de los detalles técnicos	<input type="checkbox"/>	

#### 7.2.- Criterio de contribución a la mejora de la competitividad de las explotaciones agrícolas o del medio ambiente:

Marcar **máximo** las **tres** mejoras que consigue el proyecto que puedan obtener mayor valoración y localizarlas dentro del proyecto.

Posibles mejoras	Marcar máximo 3	Información para su localización en el proyecto (nº de anexo, nº de página,...)
Existencia de beneficiarios de las propuestas, claramente identificados	<input type="checkbox"/>	




**Comunidad de Madrid**


Posibles mejoras	Marcar máximo 3	Información para su localización en el proyecto (nº de anexo, nº de página,...)
Apoyo a las producciones agrarias mediante el desarrollo de infraestructuras	<input type="checkbox"/>	
Diversificación de producciones	<input type="checkbox"/>	
Mejora de las dimensiones productivas de las explotaciones agrarias	<input type="checkbox"/>	
Reducción del consumo de agua	<input type="checkbox"/>	
Reducción del consumo de energía	<input type="checkbox"/>	
Reducción del consumo de combustible	<input type="checkbox"/>	
Mejora de pastos	<input type="checkbox"/>	
Mejora de la gestión ambiental del espacio agrícola	<input type="checkbox"/>	
Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la ganadería	<input type="checkbox"/>	
Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la agricultura	<input type="checkbox"/>	

**7.3.-Criterio de presentación de proyectos con apoyo explícito de las Asociaciones de Agricultores y Ganaderos y de las Corporaciones locales. Marcar y definir a la entidad que da su apoyo.**

<input type="radio"/> <b>Corporación local de</b> <hr/>	<input type="radio"/> <b>Asociación de agricultores y ganaderos de</b> <hr/>
--	---

El resto de los criterios se determinan por datos estadísticos y antecedentes de los beneficiarios.

**8.- Documentación requerida (\*\*):**

TIPO DE DOCUMENTO	Se adjunta a la solicitud	Autorizo Consulta (*)
<b>Documentación general</b>		
Declaración responsable de ayudas concurrentes ( <b>Anexo VII</b> )	<input type="checkbox"/>	
Escrito conjunto del alcalde y del presidente de la asociación declarando el interés mutuo en el proyecto ( <b>Anexo VIII</b> )	<input type="checkbox"/>	
Para proyectos de inversión cuyo importe NO EXCEDA DE 50.000 € (SIN IVA): Memoria valorada de las obras suscrita por técnico competente en la que se demuestre la viabilidad, la necesidad, la forma en la que contribuyen a la consecución de los objetivos de estas ayudas previstos en el artículo 5 de esta Orden, el carácter agrario de las mismas, presupuesto detallado y planos o Proyecto de las obras; todo ello suscrito por técnico competente.	<input type="checkbox"/>	
Para proyectos de inversión cuyo importe SUPERE LOS 50.000 € (SIN IVA) o para aquellos en los que por sus características así lo exija la normativa específica: Proyecto de las obras suscrito por técnico competente en el que se demuestre la viabilidad, la necesidad, la forma en la que contribuyen a la	<input type="checkbox"/>	


**Comunidad de Madrid**


TIPO DE DOCUMENTO	Se adjunta a la solicitud	Autorizo Consulta (*)
consecución de los objetivos de estas ayudas previstos en el artículo 5 de las bases reguladoras y el carácter agrario de las mismas y que conste de Memoria, anejos (en su caso), planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto.		
Licencia urbanística municipal o acuerdo municipal sustitutorio	<input type="checkbox"/>	
Resolución de calificación urbanística o proyecto de actuación especial	<input type="checkbox"/>	
Otras Autorizaciones administrativas (Confederación Hidrográfica, Vías Pecuarias, Patrimonio,....)	<input type="checkbox"/>	
Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la no necesidad de autorizaciones administrativas ( <b>Anexo IX</b> )	<input type="checkbox"/>	
Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 de la ley 38/2003 ( <b>Anexo X</b> )	<input type="checkbox"/>	
Evaluación de impacto ambiental en los casos que así se determine	<input type="checkbox"/>	
Certificación del Secretario del Ayuntamiento de no necesidad de evaluación de impacto ambiental ( <b>Anexo XI</b> ).	<input type="checkbox"/>	
<b>Además, en el caso de que el solicitante sea una corporación local</b>		
Copia del NIF de la corporación local.	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Copia del NIF/NIE del alcalde o representante de la entidad local.	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Acta del Pleno u órgano competente en el que conste el acuerdo en el que se solicita la subvención, el compromiso de mantenimiento y conservación de la obra y, en su caso, del servicio ( <b>Anexo III</b> )	<input type="checkbox"/>	
Certificación de la disponibilidad de los terrenos ( <b>Anexo IV</b> )	<input type="checkbox"/>	
<b>En el caso de que el solicitante sea una Corporación Local y tenga el apoyo explícito de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de la zona</b>		
Acta fundacional de la Asociación que declara su apoyo explícito	<input type="checkbox"/>	
Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Asociación	<input type="checkbox"/>	
NIF de la Asociación que muestra su apoyo explícito	<input type="checkbox"/>	
NIF/NIE del representante legal de la Asociación.	<input type="checkbox"/>	
Acreditación de dicha representación	<input type="checkbox"/>	
<b>Además, en el caso de que el solicitante sea una asociación de agricultores o ganaderos</b>		
NIF de la Asociación	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
NIF/NIE del representante de la Asociación	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Documento que acredite la representación	<input type="checkbox"/>	
Acta fundacional de la Asociación	<input type="checkbox"/>	
Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones.	<input type="checkbox"/>	
Los Estatutos de la Asociación con sus últimas modificaciones inscritos en el Registro de Asociaciones	<input type="checkbox"/>	
Certificado expedido por el Secretario de la Asociación del acuerdo válidamente tomado en asamblea general u órgano competente haciendo constar el acuerdo en el que se solicita la subvención, el compromiso de mantenimiento y conservación de la obra y, en su caso, del servicio así como, el compromiso de mantenimiento de la entidad asociativa durante el periodo de compromiso. ( <b>Anexo VI</b> )	<input type="checkbox"/>	
Documentación que acredite disponibilidad de los terrenos	<input type="checkbox"/>	

**9- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:**

TIPO DE DOCUMENTO	Se aportará	Autorizo Consulta (*)
Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



(\*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

(\*\*) Marcar los documentos que se aportan con la solicitud

#### Información institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir otra información institucional de la Comunidad de Madrid

No deseo recibir información institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de 9 meses desde la convocatoria. Pasado dicho plazo sin haber notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causas imputables al interesado.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web [www.fega.com](http://www.fega.com) con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

DESTINATARIO

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Agricultura y Ganadería - Área de Desarrollo Rural



## ANEXO II

## ÁMBITO DE APLICACIÓN (MUNICIPIOS RURALES PDR 2014-2020)

Acebeda (La)	Lozoyuela-Navas-	Tielmes
Alameda del Valle	Sieteiglesias	Titulcia
Aldea del Fresno	Madarcos	Torrejón de Velasco
Ambite	Manzanares el Real	Torrelaguna
Anchuelo	Miraflores de la Sierra	Torrechina de Jarama
Atazar (El)	Montejo de la Sierra	Valdaracete
Batres	Navacerrada	Valdeavero
Belmonte de Tajo	Navalafuente	Valdelaguna
Berrueco (El)	Navalagamella	Valdemanco
Berzosa del Lozoya	Navarredonda y San	Valdemaqueda
Braojos	Mamés	Valdemorillo
Brea de Tajo	Navas del Rey	Valdeolmos-Alalpardo
Buitrago del Lozoya	Olmeda de las Fuentes	Valdepiélagos.
Bustarviejo	Orusco de Tajuña	Valdetorres del Jarama
Cabanillas de la Sierra	Patones	Valdilecha
Cabrera (La)	Pelayos de la Presa	Valverde de Alcalá
Cadalso de los Vidrios	Perales de Tajuña	Vellón (El)
Campo Real	Pezuela de las Torres	Venturada
Canencia	Pinilla del Valle	Villa del Prado
Carabaña	Piñuécar-Gandullas	Villaconejos
Cenicientos	Pozuelo del Rey	Villamanrique de Tajo
Cervera de Buitrago	Prádena del Rincón	Villamanta
Chapinería	Puebla de la Sierra	Villamantilla
Colmenar de Oreja	Puentes Viejas	Villanueva de Perales
Colmenar del Arroyo	Quijorna	Villar del Olmo
Corpa	Rascafría	Villarejo de Salvanés
Chinchón	Redueña	Villavieja del Lozoya
Estremera	Ribatejada	Zarzalejo
Fresnedillas de la Oliva	Robledillo de la Jara	
Fresno de Torote	Robledo de Chavela	
Fuentidueña de Tajo	Robregordo.	
Garganta de los Montes	Rozas de Puerto Real	
Gargantilla del Lozoya y	San Martín de	
Pinilla de Buitrago	Valdeiglesias	
Gascones.	Santa María de la	
Guadalix de la Sierra.	Alameda	
Hiruela (La)	Santorcaz	
Horcajo de la Sierra-	Santos de la Humosa	
Aoslos	(Los)	
Horcajuelo de la Sierra	Serna del Monte (La)	
Lozoya	Somosierra	
	Talamanca del Jarama	



ANEXO III

CERTIFICADO DEL ACTA DEL PLENO U ÓRGANO COMPETENTE EN EL QUE CONSTE EL ACUERDO DE SOLICITAR LA SUBVENCIÓN, EL COMPROMISO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA Y, EN SU CASO, DEL SERVICIO.

D/Dª....., Secretario del Ayuntamiento de....., en relación con la solicitud de subvención para.....

CERTIFICA

Que (se indicará el pleno u órgano competente)..... celebrado el.....de..... de..... adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: (Transcribir el acuerdo/resolución por el que se aprueba solicitar la subvención, se recoge el compromiso del Ayuntamiento del mantenimiento y conservación de la obra, durante al menos 5 años desde la liquidación del pago de la ayuda)

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo.

En ..... a ..... de ..... de 20....

EL/LA SECRETARIO/A)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.





ANEXO IV

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

D/Dña

....., Secretario/a- Interventor del Ayuntamiento de ....., en relación con la solicitud de subvención para.....,

CERTIFICA

Que este Ayuntamiento tiene plena y real disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la inversión denominada (denominación de las obras a ejecutar).....

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo

En ....., a ..... de ..... de 20....

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA

Fdo.:

Fdo.:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



## ANEXO V

## CERTIFICADO DE ADECUACION AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

D/Dña .....  
 ,, Secretario/a- Interventor del Ayuntamiento  
 de ....., en relación con la solicitud de subvención  
 para.....,

## CERTIFICA

Que el procedimiento acordado para la realización de la obra (se indicará la denominación del proyecto)..... se ha realizado por contrata.

La contratación se ha ajustado a la normativa de contratación pública aplicable y que se dispone de la siguiente documentación:

- Pliegos de condiciones de adjudicación y ejecución de la operación.
- Publicidad de la convocatoria de ofertas o invitación a presentarlas.
- Ofertas presentadas por proveedores.
- Informe técnico de valoración de las ofertas recibidas.
- Acta de adjudicación de la mesa de contratación.
- Contrato de ejecución de la actuación.
- Acreditación de la presentación de la garantía por parte del adjudicatario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo.

Esta documentación se presentará ante el Área de Desarrollo Rural si así se requiere.

En ....., a ..... de ..... de 20..

(EL/LA SECRETARIO/A)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO VI

CERTIFICADO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL U ÓRGANO COMPETENTE EN EL QUE CONSTE EL ACUERDO DE SOLICITAR LA SUBVENCIÓN, EL COMPROMISO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA Y, EN SU CASO, DEL SERVICIO.

D/Dª....., Secretario de la Asociación de Agricultores/Ganaderos del municipio de ....., en relación con la solicitud de subvención para .....

CERTIFICA

Que (se indicará el pleno u órgano competente)..... celebrado el.....de..... de..... adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: (Transcribir el acuerdo por el que se apruebe solicitar la subvención, recoger el compromiso del mantenimiento y conservación de la obra y de la existencia de la Asociación durante al menos 5 años desde el Pago Final de la Subvención. En caso de que la inversión conlleve la prestación de un servicio se recogerá también el compromiso de mantenimiento del servicio de conformidad con la legalidad vigente durante dicho período).....

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo.

En ....., a ..... de ..... de 20....

EL/LA SECRETARIO/A

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



## ANEXO VII

## DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCURRENTES

D/D<sup>a</sup> ..... con  
 NIF/NIE.....en representación de  
 ....., con NIF ....., solicitante  
 de una ayuda para el fomento de las inversiones en infraestructuras agrarias de uso  
 común convocada en virtud de la Orden .....

## DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

- NO** ha obtenido ayudas o subvenciones, de instituciones públicas o privadas, para el presenta proyecto, excepto esta solicitud.
- SI** ha obtenido o tiene pendiente de resolución alguna solicitud de ayuda, de instituciones públicos o privadas, para el presente proyecto, excepto esta solicitud, que se relacionan a continuación:

ORDEN REGULADORA DE LAS AYUDAS	FONDOS EUROPEOS (S/N)	EL FONDO EUROPEO FINANCIADOR (1)	IMPORTE INVERSIÓN (€)	IMPORTE AYUDA (€)	SITUACIÓN (2)

Asimismo se compromete a comunicar al Área de Desarrollo Rural todas las ayudas, públicas y/o privadas, que solicite u obtenga, a partir de esta fecha para el proyecto objeto de esta solicitud.

En .....a ..... de ..... de 20.....

(FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE)

**Nota.- Esta declaración debe cumplimentarse aunque no se hayan obtenido o solicitado otras ayudas, en cuyo caso se dejará en blanco el cuadro que antecede.**

(1) Rellenar campo únicamente en caso de que se haya contestado afirmativamente en la casilla anterior.

- (2) C: Ayuda concedida  
 S: Ayuda solicitada y pendiente de aprobación  
 D: Ayuda Denegada

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO VIII

ESCRITO CONJUNTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS MUTUO ENTRE LA CORPORACIÓN LOCAL Y LA ASOCIACION DE AGRICULTORES Y/O GANADEROS DEL MUNICIPIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

[ ] La Corporación Local de.....
[ ] Asociación de .....del municipio de.....
Representada por.....con NIF/NIE.....y Cargo.....

EXPONE:

Que el presente proyecto, se presenta con el apoyo de

[ ] La Corporación Local de .....
[ ] Asociación de .....del municipio de ..... representada por.....con DNI/NIE.....y cargo.....

EL ALCALDE

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES/GANADEROS

Fdo: .....

Fdo:.....

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.





ANEXO IX

CERTIFICADO DE NO NECESIDAD DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

D/Dña

.....  
....., Secretario/a- Interventor del Ayuntamiento  
de ....., en relación con la solicitud de subvención  
para.....

CERTIFICA

Que para la obra (se indicará la denominación del  
proyecto).....  
.....no es necesaria autorización administrativa alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que  
firmo

En ....., a ..... de ..... de 20..

EL/LA SECRETARIO/A

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



## ANEXO X

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES  
PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN  
(ART. 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE  
SUBVENCIÓNES).**

Don / Doña \_\_\_\_\_, con  
NIF \_\_\_\_\_, en calidad de representante de la entidad  
\_\_\_\_\_ solicitante, con NIF  
\_\_\_\_\_

## DECLARA:

Que habiendo leído el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido incluido al dorso de la presente declaración, el solicitante \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los mencionados apartados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DEL SOLICITANTE/ REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA ENTIDAD)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 13. (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).****Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. (Apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002: **Art. 5.** Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. **Art. 6.** Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó. Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.)

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

**ANEXO XI****CERTIFICADO DE NO NECESIDAD DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

D/Dña .....  
 ., Secretario/a- Interventor del Ayuntamiento  
 de ....., en relación con la solicitud de subvención  
 para.....  
 .....

**CERTIFICA**

Que la obra (se indicará la denominación del  
 proyecto).....  
 ..... no se encuentra  
 incluida en ninguno de los supuestos contemplados en la ley 21/2013, de 9 de  
 diciembre de Evaluación Ambiental en relación con la Ley 2/2002, de 19 de julio, de  
 Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que  
 firmo

En ....., a ..... de ..... de 20..

(EL/LA SECRETARIO/A)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Etiqueta del Registro

**ANEXO XII**  
**SOLICITUD DE PAGO de ayudas a las corporaciones locales y/o asociaciones de agricultores y ganaderos para el fomento de las inversiones en infraestructuras agrarias de uso común cofinanciables por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).**

**1. Datos de la entidad solicitante:**

NIF							
Razón Social							
Correo electrónico							
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil			
Dirección		Tipo vía		Nombre vía		Nº	
Portal		Piso		Puerta		Otros datos ubicación	
CP		Localidad		Provincia			

**2. Datos de el/la representante:**

NIF/NIE		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre		Razón Social			
Correo electrónico					
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	

**3. Medio de notificación:**

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)						
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado						
Tipo de vía		Nombre vía					
Nº	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Código Postal		
Localidad				Provincia			

**4. Actuación objeto de subvención y Ayuda solicitada:**

Orden de Concesión			
Importe de la subvención concedida (euros)		Importe de la subvención solicitada para el pago (1)	

**ADVERTENCIA:** Se informa que si el porcentaje de la diferencia entre la ayuda que le corresponde al beneficiario en función de su solicitud de pago (1) y la ayuda determinada tras los correspondientes controles administrativos a la solicitud de pago (o en su caso, tras los controles sobre el terreno), es mayor a un 10% de esta última, procederá una **SANCIÓN VINCULADA A LA RETIRADA PARCIAL DE LA AYUDA** en los términos previstos en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. Todo ello, salvo que el beneficiario pueda demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.





### 5. Documentación aportada con la solicitud:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud	Se autoriza consulta *
Certificación emitida por técnico competente dando cuenta de la finalización del total de las obras y/o la realización de la actividad subvencionada. Este certificado final reflejará lo realmente ejecutado, documentando en todo caso las modificaciones sobre el proyecto inicial; incluso aportando el correspondiente proyecto modificado o "as built" cuando tales modificaciones así lo aconsejen.	<input type="checkbox"/>	
Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.	<input type="checkbox"/>	
Relación detallada de los gastos de conformidad con el <b>Anexo XV</b> "Relación de facturas".	<input type="checkbox"/>	
Facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.	<input type="checkbox"/>	
Documentación acreditativa de los pagos.	<input type="checkbox"/>	
En caso de compra de maquinaria, Acreditación de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado bancario que acredite la titularidad del solicitante de la ayuda.	<input type="checkbox"/>	
Acreditación de la adecuada contabilización de los gastos e ingresos	<input type="checkbox"/>	
<b>Además, en el caso de que el solicitante sea una corporación local</b>		
Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar expresamente que se ha ajustado al procedimiento de contratación pública legalmente establecido y del contenido del expediente de contratación ( <b>Anexo V</b> )	<input type="checkbox"/>	
(Cuando NO se trate de contratos menores) Contrato administrativo	<input type="checkbox"/>	
Certificado de la Cámara de Cuentas de que la entidad local ha cumplido con la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/>	
<b>Otra documentación exigida en la Orden de concesión (Señalar cual)</b>		
Señalar cual:		<input type="checkbox"/>
Observaciones:		

### 6. Declaraciones responsables:

Declaro responsablemente que las inversiones del proyecto han sido financiadas con la subvención concedida y con:	
<input type="checkbox"/>	Recursos Propios
<input type="checkbox"/>	Formalización de un préstamo
<input type="checkbox"/>	Otros:

### 7. Documentación a aportar en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aportará	Se autoriza consulta *
Certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda Estatal	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

(\*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

#### 8. Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

Código IBAN	Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

#### Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En ....., a ..... de ..... de .....

FIRMA

--

<b>DESTINATARIO</b>	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Dirección General de Agricultura y Ganadería - Área de Desarrollo Rural
---------------------	---

Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web [www.fega.com](http://www.fega.com) con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal



**ANEXO XIV****ES****ANEXO****Directrices**

**para la determinación de las correcciones financieras que hayan de aplicarse a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública**

## 1. Introducción

### 1.1. Finalidad y ámbito de aplicación de las directrices

Las directrices relativas a las correcciones financieras deben aplicarse en primer lugar en los casos de irregularidades que constituyan incumplimientos de las normas de contratación pública aplicables a los contratos financiados por el presupuesto de la Unión y en el marco del método de gestión compartida. Dichas normas de contratación pública están establecidas en las Directivas sobre contratación pública, tal como se especifica en la sección 1.2 (en lo sucesivo, «las Directivas»), así como en la legislación nacional pertinente.

Los porcentajes de las correcciones establecidos en la sección 2 también son aplicables a los contratos no cubiertos o solo parcialmente cubiertos por las Directivas<sup>1</sup>. Los porcentajes comprendidos entre el 5 % y el 100 % establecidos en la sección 2 son los mismos que los establecidos en la Decisión de la Comisión, de 19 de octubre de 2011, relativa a la aprobación de las directrices sobre los principios, los criterios y los baremos indicativos aplicables a las correcciones financieras efectuadas por la Comisión de conformidad con los artículos 99 y 100 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo<sup>1</sup> (en lo sucesivo, – la «Decisión sobre las correcciones financieras»). En lo relativo a los artículos 97 y 98 del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, la misma serie de porcentajes de corrección se reprodujo, *mutandis mutandis*, en las «Directrices sobre los principios de las correcciones financieras, los criterios y los baremos indicativos aplicables a las correcciones financieras efectuadas por la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo», aplicables al Fondo Europeo de Pesca (en lo sucesivo, «las directrices del FEP»). En cuanto al artículo 44 de la Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, al artículo 46 de la Decisión n° 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, al artículo 48 de la Decisión n° 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, y al artículo 46 de la Decisión n° 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, se ha aplicado también un enfoque similar en la Decisión de la Comisión C(2011) 9771, de 22 de diciembre de 2011, sobre la aprobación de las Directrices sobre los principios, criterios y baremos indicativos aplicables respecto de las correcciones financieras efectuadas por la Comisión al amparo de los cuatro fondos del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (en lo sucesivo, «la Decisión sobre las correcciones financieras del FEI, el FERIII, el FFE y el FR»).

Las presentes directrices sustituyen y actualizan las anteriores sobre la misma cuestión (véase el considerando 5 de la presente Decisión). Las directrices actualizadas reflejan la experiencia adquirida gracias a la aplicación de las anteriores y se proponen aclarar el nivel de correcciones que deben aplicarse de conformidad con el principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta la jurisprudencia aplicable. Las principales diferencias en comparación con anteriores directrices son: 1) aclaración del nivel de correcciones que deben aplicarse en algunos casos, introduciendo unos criterios más claros; 2) inclusión de otras irregularidades no especificadas en directrices anteriores pero que corresponden a casos en que se han detectado irregularidades durante las auditorías de la Unión y respecto de las que se han efectuado correcciones financieras; 3)

---

<sup>1</sup> C(2011) 7321 final.



armonización del nivel de las correcciones en lo relativo a los contratos cubiertos por las Directivas y por los principios del Tratado. Además, el ámbito de aplicación de las directrices se ha ampliado, ya que las nuevas se aplican también a otros gastos distintos de los de los Fondos Estructurales o el Fondo de Cohesión.

Estas directrices deben aplicarse al efectuar correcciones financieras en relación con las irregularidades detectadas a partir de la fecha de su adopción. En cuanto a los resultados de la auditoría y las correcciones financieras de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el FEP y los cuatro fondos del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» respecto de los que esté en curso el procedimiento contradictorio con el Estado miembro en la fecha de adopción de las presentes directrices, la Comisión aplicará las directrices anteriores (mencionadas en el considerando 5 de la presente Decisión) o las presentes directrices, asegurándose de que el porcentaje de corrección sea el más favorable para el Estado miembro.

Estas directrices también abordan la necesidad de corregir las evaluaciones de las ofertas afectadas por conflictos de intereses, respecto de las que se introduce un tipo específico en la sección 2 (véase la irregularidad nº 21).

Asimismo, las presentes directrices contribuyen a materializar la recomendación formulada por el Parlamento Europeo con motivo de la aprobación de la gestión de 2010, al objeto de armonizar el tratamiento de los errores de contratación pública en relación con las siguientes políticas: agricultura y recursos naturales, cohesión, energía y transporte, así como a fomentar una mayor armonización de la cuantificación por parte del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Comisión de las irregularidades en la contratación pública. La Comisión invitará al Tribunal de Cuentas Europeo a aplicar estas directrices en el contexto de sus labores de auditoría, a fin de llevar a efecto la mencionada recomendación del Parlamento Europeo.

Los tipos de irregularidades descritos en la sección 2 son los que se encuentran con más frecuencia. Las demás irregularidades que no se indican en esa sección deben abordarse de conformidad con el principio de proporcionalidad y, cuando sea posible, por analogía con los tipos de irregularidades que se exponen en las presentes directrices.

Cuando la Comisión detecte irregularidades relacionadas con el incumplimiento de las normas de contratación pública, determinará el importe de la corrección financiera aplicable de conformidad con las presentes directrices. El importe de la corrección financiera ha de calcularse teniendo en cuenta el importe del gasto declarado a la Comisión y relacionado con el contrato (o con una parte del mismo) al que afecta la irregularidad. El porcentaje del baremo adecuado se aplica al importe de los gastos afectados declarados a la Comisión en relación con el contrato de que se trate. El mismo porcentaje de corrección debe aplicarse también a cualquier futuro gasto relacionado con el mismo contrato afectado, antes de que dicho gasto sea certificado a la Comisión. Ejemplo práctico: el importe de los gastos declarados a la Comisión relativos a un contrato de obras celebrado después de la aplicación de criterios ilegales es de 10 000 000 EUR. Si el porcentaje de corrección aplicable es de un 25 %, la cantidad que debe deducirse de la declaración de gastos a la Comisión es de 2 500 000 EUR. En consecuencia, la financiación de la Unión se reduce sobre la base del porcentaje de financiación pertinente. Si, posteriormente, las autoridades nacionales tienen previsto declarar otros gastos referentes al mismo contrato y afectados por la misma irregularidad, debe aplicarse a dichos gastos el mismo porcentaje de corrección. Al final, el valor total de los pagos relacionados con el contrato se corrige sobre la base del mismo porcentaje de corrección.

Los Estados miembros también detectan irregularidades<sup>ii</sup>; en tal caso, han de efectuar las correcciones necesarias. Se recomienda a las autoridades competentes de los Estados miembros que apliquen los mismos criterios y porcentajes cuando corrijan las irregularidades detectadas por sus propios servicios, a no ser que apliquen normas más estrictas.

## 1.2. Base jurídica y documentos de referencia

Estas directrices tienen en cuenta: el artículo 80, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión; las normas sectoriales aplicables a la cofinanciación de la Unión sometida al método de gestión compartida, las Directivas<sup>iii</sup>, y los documentos de referencia especificados en las secciones 1.2.1 y 1.2.2, a saber, la Decisión sobre las correcciones financieras, las Directrices del FEP y la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02 sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o solo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública.

En la sección 2 se hace referencia a la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales<sup>2</sup>, y a la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios<sup>3</sup>. Si un procedimiento de contratación pública o un contrato se rige por una Directiva anterior o posterior, la corrección se realizará de conformidad con la sección 2, en la medida de lo posible, o por analogía con los casos descritos en esa sección. Además, las distintas disposiciones de contratación pública nacional que transponen las mencionadas Directivas también deben ser consideradas como una referencia al analizar las irregularidades en juego.

### 1.2.1. *Directrices sobre correcciones financieras*

La Decisión sobre las correcciones financieras se aplica al período de programación 2007-2013<sup>iv</sup> y establece el marco general y los baremos de correcciones financieras a tanto alzado aplicadas por la Comisión en el marco del método de la gestión compartida para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión. Las directrices del FEP también reflejan el mismo planteamiento establecido en la Decisión sobre las correcciones financieras. Las presentes Directrices siguen el mismo razonamiento y baremo de correcciones. La Decisión sobre las correcciones financieras del FEI, el FERIII, el FFE y el FR refleja este enfoque con respecto a los cuatro fondos del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios». El documento VI/5330/97 establece las directrices para el cálculo de las repercusiones financieras al preparar la decisión de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA.

### 1.2.2. *Legislación de la Unión aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos, o solo parcialmente cubiertos, por las Directivas en materia de contratación pública*

Tal como se establece en la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02 sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos, o solo parcialmente

<sup>2</sup> DO L 134 de 30.4.2004, pp. 1-113.

<sup>3</sup> DO L 134 de 30.4.2004, pp. 114-240.

cubiertos, por las Directivas sobre contratación pública (en lo sucesivo, «la Comunicación interpretativa»), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha confirmado que «las normas y los principios del Tratado CE se aplican también a los contratos no comprendidos en el ámbito de aplicación de las Directivas».

Con arreglo a los apartados 1.1 y 1.2 de la Comunicación interpretativa de la Comisión, las entidades adjudicadoras de los Estados miembros deben cumplir las normas y los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en todas las adjudicaciones de contratos públicos que entren en el ámbito de aplicación del mismo. Estos principios incluyen la libre circulación de mercancías (artículo 34 TFUE), el derecho de establecimiento (artículo 49 del TFUE), la libre prestación de servicios (artículo 56 del TFUE), la no discriminación y la igualdad de trato, la transparencia, la proporcionalidad y el reconocimiento mutuo.

El Tribunal de Justicia ha elaborado una serie de criterios básicos para la adjudicación de contratos públicos que derivan directamente de las normas y principios del Tratado CE. Los principios de igualdad de trato y no discriminación por razones de nacionalidad implican la obligación de transparencia. Esta obligación, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia<sup>v</sup>, «consiste en garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada que permita abrir a la competencia la concesión de servicios y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación».

El concepto de «publicidad adecuada»<sup>vi</sup> debe interpretarse a la luz de los principios consagrados en el Tratado, tal como los ha interpretado el Tribunal de Justicia y se resumen en la Comunicación interpretativa.

A la luz de las sentencias del Tribunal de Justicia en el asunto C-412/04<sup>4</sup>, en los asuntos acumulados C-147/06 y C-148/06<sup>5</sup>, y en el asunto C-507/03<sup>6</sup>, en el contexto de un procedimiento de infracción, a la hora de invocar el incumplimiento de las normas y principios del Tratado «corresponde a la Comisión demostrar que»

- pese a que un contrato no esté cubierto por las disposiciones de las Directivas, o solo lo esté parcialmente, el contrato controvertido de que se trate «presentaba un interés cierto para una empresa situada en un Estado miembro distinto del de la entidad adjudicadora de que se trata,
- y esta empresa, por no haber tenido acceso a la información adecuada antes de la adjudicación del contrato, no pudo manifestar su interés por él»<sup>vii</sup>.

De conformidad con el apartado 34 de la sentencia en el asunto C-507/03, «la simple indicación [por la Comisión] de que ha recibido una queja en relación con el contrato controvertido, no puede bastar para demostrar que dicho contrato presenta un interés transfronterizo cierto y acreditar, en consecuencia, la existencia de un incumplimiento».

En este contexto, cuando se detecten casos de presunto incumplimiento de los principios de transparencia y de no discriminación en los contratos que no están cubiertos por las disposiciones de las Directivas, o que solo lo están parcialmente, es necesario determinar si hay elementos que justifiquen el interés transfronterizo, entre los que se incluyen los siguientes:

<sup>4</sup> Comisión/Italia (Rec. 2008, p. I-619).

<sup>5</sup> SECAP SpA y Santorso Soc. / Comune di Torino (Rec. 2008, p. I-3565).

<sup>6</sup> Comisión/Irlanda (Rec. 2007, I-9777).

- el objeto del contrato,
- su valor estimado, las particularidades del sector de que se trate (tamaño y estructura del mercado, prácticas comerciales, etc.),
- la localización geográfica del lugar de ejecución,
- pruebas de las ofertas de otros Estados miembros o del interés manifestado por empresas de un Estado miembro diferente.

Independientemente de la existencia de un interés transfronterizo cierto<sup>viii</sup> en relación con un contrato determinado no cubierto, o solo cubierto parcialmente, por las disposiciones de las Directivas, es necesario examinar si los gastos declarados en relación con ese contrato se ajustan a las normas nacionales sobre contratos públicos.

Si existe un interés transfronterizo o se produce un incumplimiento de la legislación nacional, la Comisión podrá proponer la aplicación de una corrección financiera basada en los criterios establecidos más adelante en la sección 1.3 y en los baremos de correcciones fijados en la sección 2. Al evaluar los casos de incumplimiento de la legislación nacional en materia de contratación pública, la Comisión tomará en consideración las normas interpretativas nacionales de las autoridades nacionales competentes.

### 1.3. Criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de decidir qué porcentaje de corrección aplicar

Las presentes Directrices establecen una serie de correcciones del 5 %, el 10 %, el 25 % y el 100 % que se aplican al gasto de un contrato. Tienen en cuenta la gravedad de la irregularidad, así como el principio de proporcionalidad. Estos porcentajes de correcciones se aplican cuando no es posible cuantificar con exactitud las consecuencias financieras en lo referente al contrato de que se trate.

La gravedad de una irregularidad relacionada con el incumplimiento de las normas de contratación pública y la repercusión financiera derivada de la misma en el presupuesto de la Unión se evalúa teniendo en cuenta los siguientes factores: nivel de competencia, transparencia e igualdad de trato. Si el incumplimiento en cuestión tiene un efecto disuasorio real sobre los licitadores potenciales o si la situación de incumplimiento da lugar a la adjudicación del contrato a una oferta distinta de la que debería haber sido adjudicada, ello es un importante indicador de que la irregularidad es grave.

Cuando la irregularidad sea solamente de índole formal y carezca de impacto financiero real o potencial, no se efectuará ninguna corrección.

Cuando se detecte una serie de irregularidades en el mismo procedimiento de licitación, los porcentajes de corrección no se acumularán, sino que la irregularidad más grave se considerará indicativa para decidir el porcentaje de corrección (5 %, 10 %, 25 % o 100 %).

Después de que se haya aplicado una corrección de un cierto tipo de irregularidades y el Estado miembro no haya adoptado las medidas correctoras adecuadas en el caso de otras licitaciones afectadas por el mismo tipo de irregularidades, los porcentajes de correcciones financieras podrán aumentar hasta un nivel superior de corrección (es decir, 10 %, 25 % o 100 %).



Podrá aplicarse una corrección financiera del 100 % en los casos más graves, cuando la irregularidad beneficie a determinado(s) licitador(es)/candidato(s) o cuando la irregularidad esté relacionada con un fraude demostrado por un organismo judicial o administrativo competente.

## 2. PRINCIPALES TIPOS DE IRREGULARIDADES Y PORCENTAJES CORRESPONDIENTES DE LAS CORRECCIONES FINANCIERAS

### 2.1. Anuncio de licitación y pliego de condiciones

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
1.	Falta de publicación del anuncio de licitación	<p>Artículos 35 y 58 de la Directiva 2004/18/CE</p> <p>Artículo 42 de la Directiva 2004/17/CE</p> <p>Apartado 2.1 de la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02</p>	<p>El anuncio de licitación no se ha publicado de conformidad con las normas pertinentes [por ejemplo, publicación en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> (DOUE), si las Directivas<sup>ix</sup> la exigen].</p>	<p>100 %</p> <p>25 % si las Directivas exigen la publicación de un(os) anuncio(s) de licitación y el (los) anuncio(s) de licitación no se ha(n) publicado en el DOUE, si bien se ha(n) publicado de manera que se garantice que una empresa establecida en otro Estado miembro tenga acceso a la información pertinente en relación con la contratación pública antes de su adjudicación, de forma que esté en condiciones de presentar una oferta o manifestar su interés en participar en la obtención de dicho contrato. En la práctica, ello significa que se ha publicado el anuncio de licitación a nivel nacional (de acuerdo con la legislación o las normas nacionales a este respecto) o se han respetado las normas básicas para la</p>



Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
2.	Fraccionamiento artificial de los contratos obras/servicios/suministros	<p>Artículo 9, apartado 3, de la Directiva 2004/18/CE</p> <p>Artículo 17, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE</p>	<p>Un proyecto de obra o un proyecto de adquisición de una determinada cantidad de suministros y/o de servicios se ha subdividido, lo que lo excluye del ámbito de aplicación de las Directivas, es decir, se evita su publicación en el DOUE para el conjunto de las obras, los servicios o los suministros en cuestión.</p>	<p>publicidad de los anuncios de licitación. Para obtener más información sobre estas normas, véase el apartado 2.1 de la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02.</p> <p>100 %</p> <p>25 % si las Directivas exigen la publicación de un anuncio de licitación y el anuncio de licitación no se ha publicado en el DOUE, si bien se ha publicado de manera que se garantice que una empresa establecida en otro Estado miembro tenga acceso a la información pertinente en relación con la contratación pública antes de su adjudicación, de forma que esté en condiciones de presentar una oferta o manifestar su interés en participar en la obtención de dicho contrato. En la práctica, ello significa que se ha publicado el anuncio de licitación a nivel nacional (de acuerdo con la legislación o las</p>

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
				normas nacionales a este respecto) o se han respetado las normas básicas para la publicidad de los anuncios de licitación. Para obtener más información sobre estas normas, véase el punto 2.1 de la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02.
3.	<p>Incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- los plazos de recepción de las ofertas;</li> <li>o</li> <li>- los plazos de recepción de las solicitudes de participación<sup>x</sup></li> </ul>	<p>Artículo 38 de la Directiva 2004/18/CE</p> <p>Artículo 45 de la Directiva 2004/17/CE</p>	<p>Los plazos de recepción de las ofertas (o recepción de las solicitudes de participación) han sido inferiores a los plazos previstos en las Directivas.</p>	<p>25 % si la reducción de los plazos &gt;= 50 %</p> <p>10 % si la reducción de los plazos &gt;= 30 %</p> <p>5 % en caso de cualquier otra reducción de plazos (este porcentaje de corrección puede reducirse a un porcentaje de entre el 2 % y el 5 % cuando se considere que la naturaleza y la gravedad de la deficiencia no justifican un porcentaje de corrección del 5 %).</p>
4.	<p>Los licitadores/candidatos potenciales carecen de tiempo suficiente para obtener el expediente</p>	<p>Artículo 39, apartado 1, de la Directiva 2004/18/CE</p>	<p>El plazo de tiempo de que disponen los licitadores/candidatos potenciales para obtener el</p>	<p>25 % si el plazo de tiempo de que disponen los potenciales licitadores/candidatos para obtener</p>

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
	de licitación	Artículo 46, apartado 1, de la Directiva 2004/17/CE	<p>expediente de licitación es demasiado breve, lo cual crea un obstáculo injustificado para abrir la contratación pública a la competencia.</p> <p>Las correcciones se aplican caso por caso. A la hora de determinar el nivel de la corrección, se tendrán en cuenta posibles factores atenuantes relacionados con la especificidad y la complejidad de la licitación, en especial una posible carga administrativa o dificultades a la hora de proporcionar el expediente de licitación.</p>	<p>el expediente de licitación es inferior al 50 % de los plazos de recepción de las ofertas (en consonancia con las disposiciones pertinentes).</p> <p>10 % si el plazo de tiempo de que disponen los potenciales licitadores/candidatos para obtener el expediente de licitación es inferior al 60 % de los plazos de recepción de las ofertas (en consonancia con las disposiciones pertinentes).</p> <p>5 % si el plazo de tiempo de que disponen los licitadores/candidatos potenciales para obtener el expediente de licitación es inferior al 80 % de los plazos de recepción de las ofertas (en consonancia con las disposiciones pertinentes).</p>
5.	Falta de publicación de - los plazos prorrogados para la	Artículo 2 y artículo 38, apartado 7, de la Directiva 2004/18/CE	Los plazos de recepción de las ofertas (o de recepción de las solicitudes de participación) se han prorrogado sin ser publicados tal	<p>10 %</p> <p>La corrección puede reducirse a un 5 % en función de la gravedad de la</p>

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
	recepción de las ofertas; o de - los plazos prorrogados para la recepción de las solicitudes de participación <sup>xi</sup>	Artículo 10 y artículo 45, apartado 9, de la Directiva 2004/17/CE	como disponen las normas pertinentes (es decir, publicación en el DOUE si la contratación pública está cubierta por las Directivas).	irregularidad.
6.	Casos en que no se justifica el recurso al procedimiento negociado con publicación previa de un anuncio de licitación	Artículo 30, apartado 1, de la Directiva 2004/18/CE	El poder adjudicador adjudica un contrato público por procedimiento negociado, previa publicación de un anuncio de licitación, pero este procedimiento no está justificado por las disposiciones pertinentes.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad.
7.	Inadecuada justificación de la falta de publicación de un anuncio de licitación para la adjudicación de contratos en el ámbito de la defensa y la seguridad que pertenecen específicamente al ámbito de aplicación de la Directiva 2009/81/CE	Directiva 2009/81/CE	El poder adjudicador adjudica un contrato público en el ámbito de la defensa y la seguridad mediante un diálogo competitivo o un procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación aunque las circunstancias no justifican el recurso a este procedimiento.	100 % La corrección puede reducirse a un 25 %, un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
8.	<p>Omisión de la información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- los criterios de selección establecidos en el anuncio de licitación;</li> <li>y/o</li> <li>- los criterios de adjudicación (y sus coeficientes de ponderación) en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones.</li> </ul>	<p>Artículos 36, 44, 45 a 50 y 53 de la Directiva 2004/18/CE y sus anexos VII-A (anuncios de contratos públicos: puntos 17 y 23) y VII-B (anuncios de concesiones de obras públicas: punto 5).</p> <p>Artículos 42, 54 y 55, y anexo XIII de la Directiva 2004/17/CE.</p>	<p>El anuncio de licitación no establece los criterios de selección.</p> <p>y/o</p> <p>Ni el anuncio de licitación ni el pliego de condiciones describen con suficiente detalle los criterios de adjudicación, así como sus coeficientes de ponderación.</p>	<p>25 %</p> <p>La corrección puede reducirse al 10 % o al 5 % si los criterios de selección/adjudicación fueron establecidos en el anuncio de licitación (o en el pliego de condiciones, en lo que se refiere a los criterios de adjudicación), pero no con el suficiente detalle.</p>
9.	<p>Criterios de selección y/o adjudicación ilegales y/o discriminatorios establecidos en el anuncio de licitación o en el expediente de licitación</p>	<p>Artículos 45 a 50 y 53 de la Directiva 2004/18/CE</p> <p>Artículos 54 y 55 de la Directiva 2004/17/CE</p>	<p>Casos en que los operadores han sido disuadidos de presentar ofertas debido a criterios de selección y/o de adjudicación ilegales establecidos en el anuncio de licitación o el expediente de licitación. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- obligación de disponer ya de un establecimiento o representante en el país o la región;</li> <li>- experiencia de los licitadores en</li> </ul>	<p>25 %</p> <p>La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.</p>

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
			el país o la región.	
10.	Criterios de selección no relacionados con el objeto del contrato y desproporcionados respecto del mismo	Artículo 44, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 54, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE	En caso de que pueda demostrarse que los niveles de capacidad mínima exigida para un contrato específico no están relacionados con el objeto del contrato y son desproporcionados respecto del mismo, y, por lo tanto, no garantizan la igualdad de acceso de los licitadores o tienen por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.
11.	Especificaciones técnicas discriminatorias	Artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 34, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE	Fijación de normas técnicas demasiado específicas que, por lo tanto, no garantizan la igualdad de acceso de los licitadores o tienen por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.



Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
12.	Insuficiente definición del objeto del contrato	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE Asuntos C-340/02 (Comisión/Francia) y C-299/08 (Comisión/Francia)	La descripción en el anuncio de licitación y/o el pliego de condiciones es insuficiente para que los licitadores/candidatos potenciales determinen el objeto del contrato.	10 % La corrección puede reducirse a un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad. En caso de que las obras ejecutadas no se hayan publicado, el importe correspondiente es objeto de una corrección del 100 %.

### 2.2. Evaluación de las ofertas

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
13.	Modificación de los criterios de selección tras la apertura de las ofertas, lo que conduce a que se acepten licitadores incorrectamente.	Artículo 2 y artículo 44, apartado 1, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 y artículo 54, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE	Los criterios de selección han sido modificados durante la fase de selección, lo que conduce a aceptar a licitadores que no deberían haber sido aceptados si se hubieran seguido los criterios de selección publicados.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
14.	Modificación de los criterios de selección tras la apertura de las ofertas, lo que conduce a que se rechacen licitadores incorrectamente	Artículo 2 y artículo 44, apartado 1, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 y artículo 54, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE	Los criterios de selección han sido modificados durante la fase de selección, lo que conduce a rechazar a licitadores que no deberían haber sido rechazados si se hubieran seguido los criterios de selección publicados.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.
15.	Evaluación de licitadores/candidatos utilizando criterios de selección o adjudicación ilegales	Artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 55 de la Directiva 2004/17/CE	Durante la evaluación de los licitadores/candidatos, los criterios de selección se han utilizado como criterios de adjudicación, o no se han seguido los criterios de adjudicación (o los respectivos subcriterios o coeficientes de ponderación) indicados en el anuncio de contrato o en el pliego de condiciones, lo que conduce a la aplicación de criterios de selección o de adjudicación ilegales.  Ejemplo: los subcriterios utilizados para la adjudicación del contrato no están relacionados con los criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación / pliego de condiciones.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.
16.	Falta de transparencia y/o de igualdad de trato durante la evaluación	Artículo 2 y artículo 43 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE	La pista de auditoría relativa, en particular, a la puntuación otorgada a cada oferta es poco clara / injustificada / carece de transparencia o no existe. y/o	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función de la gravedad de la

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
			El informe de evaluación no existe o no contiene todos los elementos requeridos por las disposiciones pertinentes.	irregularidad.
17.	Modificación de una oferta durante la fase de evaluación	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE	El poder adjudicador permite a un licitador/candidato modificar su oferta durante la evaluación de las ofertas.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad.
18.	Negociación durante el procedimiento de adjudicación	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE	En el contexto de un procedimiento abierto o restringido, el poder adjudicador negocia con los licitadores durante la fase de evaluación, lo que conduce a una modificación sustancial de las condiciones iniciales establecidas en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad.
19.	Procedimiento negociado con publicación previa de un anuncio de licitación con modificación sustancial de las condiciones establecidas en el anuncio de	Artículo 30 de la Directiva 2004/18/CE	En el contexto de un procedimiento de negociación con publicación previa de un anuncio de contrato, las condiciones iniciales del contrato han sido alteradas sustancialmente, justificando así la publicación de	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
	licitación o el pliego de condiciones <sup>xii</sup>		una nueva licitación.	de la gravedad de la irregularidad.
20.	Rechazo de ofertas anormalmente bajas	Artículo 55 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 57 de la Directiva 2004/17/CE	Algunas ofertas se consideran anormalmente bajas con relación a la prestación, pero, antes de rechazar dichas ofertas, el poder adjudicador no solicita por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta.	25 %
21.	Conflicto de intereses	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE	Un organismo judicial o administrativo competente ha demostrado la existencia de un conflicto de intereses, bien del beneficiario de la ayuda pagada por la Unión o de la autoridad contratante.	100 %

### 2.3. Ejecución del contrato

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
22.	Modificación sustancial de elementos del contrato establecidos en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones <sup>xiii</sup>	<p>Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE</p> <p>Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE</p> <p>Jurisprudencia:</p> <p>Asunto C-496/99 P, CAS Succhi di Frutta SpA, (Rec. 2004, p. I-3801, apartados 116 y 118)</p> <p>Asunto C-340/02, Comisión/Francia (Rec. 2004, p. I-9845)</p> <p>Asunto C-91/08, Wall AG, (Rec. 2010, p. I-2815)</p>	Se incluyen los elementos esenciales de la adjudicación del contrato, pero no se limitan al precio <sup>xiv</sup> , la naturaleza de las obras, el período de ejecución, las condiciones de pago y los materiales utilizados. Siempre es necesario realizar un análisis caso por caso de lo que constituye un elemento esencial.	25 % del importe del contrato más el valor del importe adicional del contrato derivado de la modificación sustancial de los elementos del contrato.
23.	Reducción del ámbito del contrato	<p>Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE</p> <p>Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE</p>	El contrato ha sido adjudicado con arreglo a las Directivas, pero ha ido seguido de una reducción en su ámbito de aplicación.	Valor de la reducción del ámbito de aplicación más

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
24.	<p>Adjudicación de contratos de obras/servicios/suministros adicionales (si dicha adjudicación constituye una modificación sustancial de las condiciones originales del contrato<sup>xv</sup>) sin competencia y sin que se respete una de las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- urgencia imperiosa, consecuencia de acontecimientos imprevisibles;</li> <li>- una circunstancia imprevista<sup>xvi</sup> con relación a obras, servicios o suministros complementarios.</li> </ul>	<p>Artículo 31, apartado 1, letra c), y apartado 4, letra a), de la Directiva 2004/18/CE</p>	<p>El contrato principal se ha adjudicado de conformidad con las disposiciones pertinentes, pero ha ido seguido de uno o más contratos adicionales de obras/servicios/suministros (formalizados o no por escrito) adjudicados sin ajustarse a las disposiciones de las Directivas, es decir, las disposiciones relativas a los procedimientos negociados sin publicación, por razones de urgencia imperiosa debida a acontecimientos imprevisibles o por la adjudicación de contratos de suministros, obras y servicios complementarios.</p>	<p>25 % del valor del ámbito final (solamente cuando la reducción del ámbito del contrato sea sustancial). 100 % del valor de los contratos complementarios. Cuando el total de contratos de obras/servicios/suministros complementarios (formalizados o no por escrito) adjudicados sin ajustarse a las disposiciones de las Directivas no supere los umbrales de las Directivas ni el 50 % del valor del contrato inicial, la corrección puede reducirse al 25 %.</p>
25.	<p>Obras o servicios complementarios que rebasen el límite establecido en las disposiciones pertinentes</p>	<p>Artículo 31, apartado 4, letra a), último párrafo, de la Directiva 2004/18/CE</p>	<p>El contrato principal se ha adjudicado de conformidad con las disposiciones de las Directivas, pero ha ido seguido de uno o varios contratos complementarios que sobrepasan en más de un 50 % la cuantía del contrato inicial<sup>xvii</sup>.</p>	<p>100 % del importe que exceda del 50 % del valor del contrato inicial.</p>



---

**Notas:**

<sup>i</sup> Contratos públicos de importe inferior a los umbrales de aplicación de las Directivas y contratos públicos de servicios enumerados en el anexo I B de la Directiva 92/50/CEE, el anexo XVI B de la Directiva 93/38/CEE, el anexo II B de la Directiva 2004/18/CE y el anexo XVII B de la Directiva 2004/17/CE.

<sup>ii</sup> En el contexto de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión, cabe señalar lo siguiente.

El *Documento de orientación sobre las verificaciones de gestión que deben llevar a cabo los Estados miembros sobre las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión para el período de programación 2007-2013* (nota del COCOF 08/0020/04 de 5 de junio de 2008) expone la opinión de la Comisión sobre cómo han de organizarse las verificaciones de gestión a fin de prevenir y detectar irregularidades en el ámbito de la contratación pública. Tal como se establece en dicho documento: «las verificaciones deben efectuarse en el menor plazo posible tras la finalización del proceso considerado, dada la dificultad que con frecuencia entraña la adopción de medidas correctoras posteriormente».

El Estado miembro tiene la obligación de garantizar que las operaciones sean seleccionadas para recibir financiación de conformidad con la normativa de la UE y nacional aplicable [artículo 60, letras a) y b), y artículo 61, letra b), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 1083/2006], incluidas las relativas a la contratación pública:

- a) Cuando el control nacional *ex ante* detecte que el procedimiento de licitación utilizado para un contrato público constituye un incumplimiento de las normas de contratación pública y dicho **contrato aún no se ha firmado**, la autoridad de gestión debe recomendar al beneficiario que publique un nuevo procedimiento de licitación plenamente conforme con las mencionadas normas si la publicación de una nueva licitación no entraña costes adicionales significativos. En caso de que no se publique una nueva licitación, la autoridad de gestión corregirá la irregularidad aplicando estas directrices o bien normas más estrictas definidas a nivel nacional.
- b) Si se detecta una irregularidad **después de la firma del contrato y de que se haya aprobado la operación para su financiación** (en cualquier fase del ciclo del proyecto), la autoridad de gestión corregirá la irregularidad aplicando estas directrices o bien normas más estrictas definidas a nivel nacional.

<sup>iii</sup> En función de la fecha en que se haya puesto en marcha el procedimiento de contratación, son pertinentes las siguientes Directivas: 86/665/CEE, 92/50/CEE, 93/36/CEE, 93/37/CEE, 93/38/CEE, 92/13/CEE, 2001/78/CE, 2004/17/CE y 2004/18/CE. Se trata de una lista meramente indicativa.

<sup>iv</sup> Respecto del período 2000-2006, se adoptaron las «Orientaciones sobre los principios, criterios y porcentajes indicativos aplicables por los servicios de la Comisión para determinar las correcciones financieras previstas en el artículo 39, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1260/1999» mediante la Decisión C(2001) 476 de la Comisión. Un documento similar se adoptó para el Fondo de Cohesión [véase la Decisión C(2002) 2871 de la Comisión].

<sup>v</sup> Asuntos C-324/98, Telaustria (Rec. 2000, p. I-10745, apartado 62); C-231/03, Coname (Rec. 2005, p. I-7287, apartados 16 a 19), y C-458/03, Parking Brixen (Rec. 2005, p. I-8585, apartado 49).

<sup>vi</sup> El concepto de «publicidad adecuada» lleva aparejadas, en particular, las consideraciones siguientes:

a) Los principios de igualdad de trato y de no discriminación implican una **obligación de transparencia** que consiste en garantizar, en favor de cualquier posible licitador, **un grado de publicidad suficiente que permita que el contrato esté sometido a la competencia**. La obligación de transparencia requiere que una **empresa establecida en otro Estado miembro pueda tener acceso a información adecuada sobre dicho contrato antes de su adjudicación**, de forma que, si lo desea, esté **en condiciones de manifestar su interés** por obtener el contrato.

b) En casos concretos en que, debido a circunstancias particulares, tales como la escasa trascendencia económica, la adjudicación de un contrato careciera de interés para los operadores económicos establecidos en otros Estados miembros, los efectos sobre las libertades fundamentales han de considerarse demasiado aleatorios e indirectos para justificar la aplicación de normas derivadas del Derecho primario comunitario y, por lo tanto, no hay motivo alguno para la aplicación de correcciones financieras.

Es responsabilidad de cada una de las entidades adjudicadoras decidir si la adjudicación de un contrato prevista sería de interés potencial para los operadores económicos establecidos en otros Estados miembros. En opinión de la Comisión, esa decisión debe basarse en una evaluación de las circunstancias particulares del asunto, como, por ejemplo, el objeto del contrato, su valor estimado, las particularidades del sector de que se trate (tamaño y estructura del mercado, prácticas comerciales, etc.) y la localización geográfica del lugar de ejecución.

<sup>vii</sup> Véase la sentencia en el asunto C-507/03, Comisión/Irlanda (Rec. 2007, p. I-9777, apartado 32).

<sup>viii</sup> Asunto T-384/10, España/Comisión (GIASA), DO C 225 de 3.8.2013, p. 63–63.

<sup>ix</sup> En cuanto a los contratos no cubiertos, o solo parcialmente cubiertos, por las Directivas, es necesario determinar la existencia de un interés transfronterizo cierto o una infracción de la legislación nacional sobre contratación pública. A este respecto véase la sección 1.2.2 de las presentes directrices. Si existe interés transfronterizo o un incumplimiento de la legislación nacional, es necesario determinar qué nivel de publicidad debería haberse aplicado en ese caso. En este contexto, tal como se recoge en el apartado 2.1.1 de la Comunicación interpretativa de la Comisión n° 2006/C 179/02, la obligación de transparencia exige que las empresas establecidas en otro Estado miembro tengan acceso a una información adecuada sobre dicho contrato antes de su adjudicación, de forma que, si lo desean, estén en condiciones de presentar una oferta o de manifestar su interés por obtener ese contrato. En la práctica, ello implica que se ha publicado el anuncio de licitación a nivel nacional (de acuerdo con la legislación o las normas nacionales a este respecto) o se han respetado las normas básicas para la publicidad de los contratos. Véanse más detalles sobre dichas normas en el apartado 2.1 de la mencionada Comunicación interpretativa de la Comisión.

<sup>x</sup> Estos plazos son aplicables a los procedimientos restringidos y a los procedimientos negociados con publicación de un anuncio de licitación.

<sup>xi</sup> Estos plazos son aplicables a los procedimientos restringidos y a los procedimientos negociados con publicación de un anuncio de licitación.

<sup>xii</sup> Puede aplicarse cierto grado de flexibilidad a las modificaciones de un contrato tras su adjudicación, aun cuando dicha posibilidad, así como las modalidades de aplicación pertinentes, no estén previstas de forma clara y precisa en el anuncio de licitación o en el expediente de licitación (véase el apartado 118 de la sentencia en el asunto C-496/99 del TJCE, *Succhi di Frutta*). Cuando esta posibilidad no está prevista en el expediente de licitación, se admiten las modificaciones del contrato si no son sustanciales. Se considera que una modificación es sustancial si:

- (a) el poder adjudicador impone condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la admisión de licitadores distintos de los inicialmente admitidos;
- (b) la modificación autoriza la adjudicación de un contrato a un licitador distinto del inicialmente aceptado;
- (c) el poder adjudicador amplía el ámbito del contrato para abarcar obras/suministros/servicios no previstos inicialmente;
- (d) la modificación cambia el balance económico en beneficio del contratista de un modo no previsto en el contrato inicial.

<sup>xiii</sup> Véase la nota xii.

<sup>xiv</sup> Por el momento, la única modificación del precio inicial no considerada como sustancial por el Tribunal se refiere a la reducción del precio en un 1,47 % y un 2,94 % (véanse los apartados 61 y 62 del asunto C-454/06, *Pressetext*). En los asuntos T-540/10 y T-235/11, el Tribunal General ha aceptado las correcciones financieras para modificaciones de menos del 2 % del precio inicial.

<sup>xv</sup> Véase la nota xii.

<sup>xvi</sup> El concepto de «circunstancia imprevista» debe interpretarse teniendo en cuenta lo que debería haber previsto un poder adjudicador diligente (por ejemplo, nuevos requisitos derivados de la adopción de nueva legislación de la UE o nacional, o condiciones técnicas que no hubieran podido ser previstas a pesar de las investigaciones técnicas en las que se hubiera fundamentado la concepción y realizadas de acuerdo con los avances más recientes). Las obras/servicios/suministros adicionales originados por la insuficiente preparación de la oferta / el proyecto no pueden considerarse «circunstancias imprevistas»; véanse los asuntos T-540/10 y T-235/11 (anteriormente mencionados).

<sup>xvii</sup> No hay límite en el caso de la Directiva 2004/17/CE. En el cálculo del umbral del 50 %, los poderes adjudicadores tendrán en cuenta las obras o servicios complementarios. El valor de esas obras/servicios complementarios no puede ser compensado por el valor de los servicios/obras anulados. El importe de los servicios/obras anulados no influye en el cálculo del umbral del 50 %.

(03/27.811/16)

